

LOS ACUERDOS ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y LAS AUTODEFENSAS/PARAMILITARES: PROCESO NEGOCIADOR, CONTENIDO E IMPLEMENTACIÓN, Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS¹

THE AGREEMENTS BETWEEN COLOMBIA'S GOVERNMENT AND PARAMILITARIES: NEGOTIATING PROCESS, CONTENTS AND IMPLEMENTATION, AND VICTIMS' RIGHTS²

D. Félix Vacas Fernández³

RESUMEN

El proceso de paz iniciado en 2002 por el Gobierno del recién elegido entonces Presidente Uribe con las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia condujo a la adopción de una serie de acuerdos. Éstos, su contenido e implementación, se analizan en el presente artículo, desde la perspectiva de la relación, compleja pero necesaria, complementaria e inescindible entre Justicia y Paz y, en consecuencia, desde la necesidad de que todo proceso específico de paz actual alcance un equilibrio en dicha relación que respete el contenido esencial de ambas.

Analizamos, en primer lugar, el fenómeno paramilitar en Colombia y el proceso negociador propiamente dicho; punto de partida para desarrollar el objeto central del estudio: analizar los resultados y consecuencias de dicho proceso hasta la fecha tanto desde la perspectiva de la Paz como de la Justicia. Así, en el segundo apartado nos centramos en el proceso desmovilizador, su implementación, resultados y consecuencias; mientras que el apartado tercero se centra en el marco jurídico interno colombiano aplicable y su adecuación a las exigencias derivadas de la Justicia de Transición y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

¹ Artículo recibido el 30 de junio de 2014 y aprobado el 1 de noviembre de 2014.

² Este artículo se ha realizado en el marco del proyecto 11-CAP2-0983, financiado por la AECID y titulado "Difusión y aplicación del D.I.H. en Colombia" de 2012-2013, adscrito al Instituto "Francisco de Vitoria" de la Universidad Carlos III de Madrid en colaboración con el Centro de Derecho Humanitario de la Cruz Roja en España, el Centro de Estudios Iberoamericanos (CEIB) de la Universidad Rey Juan Carlos y las Universidades de Medellín y del Norte de Colombia (Barranquilla).

³ Profesor titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad Carlos III de Madrid.

ABSTRACT

The peace process that was launched in 2002 by the then recently elected President Uribe with the self called *Autodefensas Unidas de Colombia* led to the adoption of various agreements. These, their contents and implementation, are analyzed in this article, from the perspective of the complex but necessary, complementary and indissoluble relation between Justice and Peace, and, thus, form the need that every specific peace process nowadays should reach a balance that must respect the essential contents of both Justice and Peace.

We analyze, firstly, the paramilitary phenomena in Colombia and the negotiating process as such; starting point to develop the central objective of the study: to analyze the results and consequences of that process both from the perspective of Peace and Justice. So, we focus the second part on the demobilization process, its implementation, results and consequences; while the third part is focused in the internal Colombian law applicable to it and whether it fits the requirements of Transitional Justice and the rights of victims to truth, justice and reparation.

KEY WORDS

Colombia's conflict, paramilitaries, transitional justice, victims' rights, peace process, demobilization, Peace and Justice Law, criminal bands.

PALABRAS CLAVE

Conflicto de Colombia, paramilitarismo, justicia de transición, derechos de las víctimas, proceso de paz, desmovilización, Ley de Justicia y Paz, bandas criminales.

Sumario: Consideraciones previas. 1. Las autodefensas unidas de Colombia (auc)-paramilitares y el proceso negociador con el gobierno Uribe: 1.1. Aproximación al paramilitarismo en Colombia. 1.2. el proceso negociador entre las auc-paramilitares y el gobierno colombiano. 2. la desmovilización de las auc-paramilitares: 2.1. Contenido e implementación de los acuerdos entre el gobierno y las auc. 2.2. Los resultados del proceso de desmovilización y el debate sobre los grupos armados ilegales tras la desmovilización: ¿bandas criminales (bacrim) o neoparamilitares, sucesores/herederos, de las auc? 3. La trasposición jurídica de los acuerdos con las auc-paramilitares: justicia de transición y derechos de las víctimas: 3.1. El marco jurídico interno colombiano aplicable a la desmovilización y su adecuación al contenido mínimo esencial de la justicia de transición y los derechos de las víctimas. 3.2. La aplicación de la ley de justicia y paz y el cumplimiento de los derechos de las víctimas. Consideraciones finales. Bibliografía.

* * *

Consideraciones previas

En el momento actual del desarrollo de las complejas relaciones entre Justicia y Paz –que parten como principio general de su naturaleza complementaria, y que conforman, también en general, una relación inescindible y, por ello, necesaria-, en el caso concreto se debe alcanzar un equilibrio que, sin anular ninguna de las dos, posibilite un futuro en paz y con justicia. Sin embargo, dicha relación no es únicamente –cabría decir que ni siquiera principalmente- dialéctica y contradictoria. Y ello al menos por dos razones de naturaleza diferente: de un lado, porque desde un punto de vista conceptual, Paz debe ser entendida siempre y en todo caso como paz “positiva” y “sostenible”, lo que incluye en su propio concepto amplio a la Justicia; de otro, y esta vez desde el análisis de las consecuencias o los resultados, porque éstos no tienen porqué apuntar en sentido diferente, ni mucho menos contradictorio.

Así, junto al contenido de la Justicia que podemos concretar en los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia en sentido estricto y la reparación; la Paz exige, por su parte, para ser sostenible, entre otras cosas, que la desmovilización y reintegración de los combatientes, consecuencia de un proceso negociador o *de paz*, sean reales y efectivas. Como sostiene Amnistía Internacional, en su informe de 2005 sobre el proceso desmovilizador de los grupos paramilitares en Medellín, “toda desmovilización de miembros de grupos armados ilegales debe garantizar que los combatientes son realmente apartados del conflicto y no simplemente ‘reciclados’ o ‘redefinidos’ en nuevas estructuras armadas aunque legales”⁴. Por lo demás, y como clara muestra de la profunda relación, de la inescindible conexión entre Justicia y Paz, la desmovilización efectiva no es sólo objetivo de la Paz; sino que es, a la vez, exigencia de la Justicia al ser contenido esencial de la reparación, como derecho de las víctimas, a través de una de sus concreciones más relevantes: la garantía de no repetición⁵.

Pues bien, partiendo de todo ello, en lo que sigue trataremos de analizar el proceso de paz iniciado en 2002 por el Gobierno del recién elegido entonces Presidente Uribe con las denominadas *Autodefensas Unidas de Colombia* (AUC) o paramilitares –nomenclatura, por lo demás, en absoluto aséptica y que refleja, según la utilizada, la perspectiva y posición que se adopta respecto a dichos grupos-. Y hacerlo desde la perspectiva antes defendida de la relación, compleja pero necesaria, complementaria e inescindible entre Justicia y Paz y, en consecuencia, desde la necesidad de que en todo

⁴ Amnistía Internacional, *Colombia. Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?*, AMR 23/019/2005, septiembre de 2005, p. 1. Accesible en <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/019/2005/es/2f41b2b9-d4d5-11dd-8a23-d58a49c0d652/amr230192005es.pdf> (última visita el 13 de mayo de 2013).

⁵ Como se establece en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, adoptados por la resolución 60/147, de 21 de marzo de 2006, de la Asamblea General de Naciones Unidas: “18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y *garantías de no repetición*”. Cursivas añadidas.

proceso específico de paz actual se alcance un equilibrio en dicha relación que respete el contenido esencial de ambos⁶.

Con ese fin analizaremos, siquiera brevemente –pues no es el objeto central de nuestro estudio sino su punto de partida-, el fenómeno paramilitar en Colombia para, seguidamente, adentrarnos en la exposición del proceso negociador propiamente dicho; punto de partida para pasar, en los dos apartados siguientes, a desarrollar el objeto central del estudio: analizar los resultados y consecuencias de dicho proceso tanto desde la perspectiva de la Paz como de la Justicia. Así, en el segundo apartado nos centraremos en el proceso desmovilizador, su implementación, resultados y consecuencias; mientras que el apartado tercero se centrará en el análisis del marco jurídico interno colombiano aplicable a dicho proceso y su adecuación a las exigencias derivadas de la Justicia de Transición y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

1. Las autodefensas unidas de Colombia (auc)-paramilitares y el proceso negociador con el gobierno Uribe

El paramilitarismo resulta consustancial al conflicto colombiano al constituir no sólo una de las partes más relevantes, por activas, en el mismo; sino porque su propio origen, desarrollo, encaje legal, sentido político y estratégico, gravedad e intensidad de la violación de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario –tanto en sentido cuantitativo como cualitativo-, consecuencias políticas, económicas y sociales de sus actuaciones y, en fin, de su existencia misma lo configuran como un fenómeno de tal envergadura y poder que lo elevan a uno de los problemas esenciales de Colombia, en relación al conflicto y su finalización, sin duda; pero también, y especialmente, en relación con la construcción de Colombia como Estado democrático de Derecho con un futuro de Paz sostenible y en sentido positivo, que sólo puede serlo si dicha Paz se alcanza con Justicia. De ahí que, antes de exponer el proceso negociador iniciado en 2002 que marca el inicio del proceso de paz con las AUC-paramilitares, sea necesario abordar el paramilitarismo colombiano desde sus complejas raíces, alcance y consecuencias en los ámbitos indicados.

1.1. Aproximación al paramilitarismo en Colombia

Como se sabe, el largo ciclo de violencia en Colombia, que se remonta a las luchas campesinas de los años 30 y 40 del siglo XX y pasa por un periodo de extrema violencia entre los dos partidos tradicionales, Liberal y Conservador –conocido por ello como *La Violencia*, entre 1948 y 1957-, se adentra a partir de entonces en una nueva fase caracterizada por la aparición y el protagonismo de grupos insurgentes de izquierda. Para hacer frente a estos grupos, denominados guerrilleros, desde mediados de los 60 el gobierno de Colombia sumó, como parte fundamental de su estrategia contrainsurgente, a grupos de civiles armados. Este es el origen del paramilitarismo, que no sólo respondía a la lógica militar de contrainsurgencia⁷, sino que gozó de un marco

⁶ Para un análisis más en profundidad de la relación entre Justicia y Paz y su aplicación al caso concreto del conflicto colombiano, *vid.* VACAS FERNÁNDEZ, F., “Justicia y Paz en Colombia: los derechos de las víctimas como marco de referencia ineludible de una paz con justicia”, en *Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Reflexiones sobre el Conflicto Colombiano*, C. M. Díaz Barrado, C. R. Fernández Liesa & J. L. Rodríguez-Villasante y Prieto (dir.), Civitas-Thomson Reuters, Pamplona, 2013, pp. 541-576; en especial, pp. 541-547.

⁷ Así, cabe hacer referencia a todo un conjunto de manuales militares que en los años 60 hacían referencia a este tipo de estructuras como instrumentos útiles de lucha contra la insurgencia. Así, por ejemplo, en el *Reglamento de EJC 3-10, Reservado, de 1969* se indicaba que las Fuerzas Armadas debían organizar lo

jurídico elaborado a tal efecto que permitió su evolución, crecimiento y desarrollo desde la legalidad.

En efecto, de un lado, resulta esencial comprender la importancia que para la estrategia contrainsurgente del Estado tenía el paramilitarismo. En realidad, no se trató de una idea propia sino que –en el marco de las luchas contrainsurgentes en América Latina que hay que incluir, como sabemos, en la lógica de la Guerra Fría- fue *aconsejada* y enseñada por Estados Unidos. Como explica TATE, “paramilitary organizations have evolved considerably since the 1960s, when US military advisors first recommended the organization of ‘indigenous irregulars’ as a fundamental component of the Colombian counter-insurgency strategy”⁸. Con la corrección, no carente de relevancia en múltiples sentidos, de que, en puridad, no se trataba de grupos armados “irregulares” o “ilegales”, sino perfectamente *regularizados* a través de la normativa interna aprobada por las autoridades colombianas, por lo que nacían de este modo como grupos *legales* de civiles armados.

Así, en 1965 el Gobierno de Colombia adoptó el Decreto 3398, que se convertiría en legislación permanente a través de la Ley 48 de 1968. Como explica el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia de 1998, a través de dicha normativa “se dio fundamento legal para la organización y promoción de grupos de civiles armados, denominados ‘autodefensas campesinas’. Dentro de este marco, miembros de las fuerzas armadas dotaron de armamento, entrenaron y prestaron apoyo logístico a estos grupos para apoyar a la fuerza pública en zonas de conflicto”⁹.

Junto a este origen y desarrollo durante décadas –oficial y legal- y funcionalidad –contrainsurgente-, muy pronto algunas élites políticas y económicas del país, tanto a nivel nacional como regional y local, no ya toleraron, sino que respaldaron y activaron la creación de grupos paramilitares que respondían a otro tipo de lógica, a otros intereses que se unían a los anteriores. Como explica Amnistía Internacional: “Durante décadas, los terratenientes han utilizado a los paramilitares para expulsar a los campesinos de tierras que deseaban expropiar o explotar. También han resultado ser útiles para resolver los conflictos laborales, principalmente mediante el uso de tácticas de terror contra dirigentes sindicalistas, rurales y comunitarios. En muchos casos, la relación entre las élites económicas y los paramilitares se incrementaba durante los periodos de disputas laborales. También los políticos locales utilizaban a los paramilitares para eliminar a los opositores políticos y para controlar las protestas sociales atacando a activistas y dirigentes campesinos. Los intermediarios de esta relación con los paramilitares eran las fuerzas de seguridad, que coordinaban la actividad paramilitar y garantizaban que los ataques podían enmarcarse en el contexto de la estrategia de contrainsurgencia. Antes de los ataques paramilitares, los servicios de inteligencia del ejército, en sus informes, y los altos mandos de las fuerzas de seguridad,

que denominaban “juntas de autodefensa”, que definían como “una organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de la zona de combate, que se entrena y equipa para desarrollar acciones contra los grupos de guerrilleros que amenacen el área o para operar en coordinación con tropas de acciones de combate”. Citado en Amnistía Internacional, “*Colombia. Los paramilitares ...*”, *op. cit.*, p. 3.

⁸ TATE, W., “Paramilitaries in Colombia”, 8 *Brown Journal of World Affairs* 163 (2001-2002), p. 164.

⁹ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, doc. E/CN.4/1998/16, de 9 de marzo de 1998, par. 86.

en sus declaraciones, solían tachar a los activistas o a sus organizaciones de subversivos”¹⁰.

De este modo, los grupos paramilitares, nacidos en los años 60, se fueron desarrollando y consolidando a lo largo y ancho de Colombia, crecimiento que se vio acelerado en la década de los 70 y, sobre todo, de los 80, cuando además de las actividades ya mencionadas, se adentraron en el campo del narcotráfico. Así, al menos desde 1985, los narcotraficantes financiaban masivamente a los denominados grupos de autodefensa establecidos por el ejército y/o algunas élites ya para combatir a la guerrilla, ya para hacerse con las tierras de campesinos que pretendían. Con ello los narcotraficantes blanqueaban el dinero obtenido con el narcotráfico a través, entre otras actividades, de la compra de tierras, lo que les permitía, además, *blanquearse* a sí mismos, convirtiéndose en importantes terratenientes y empresarios agroindustriales. Con todo ello, a finales de los años 80, los grupos paramilitares se habían consolidado como poderosas estructuras militares extendidas por todo el país.

En 1989, una serie de acontecimientos internos junto a, no debemos olvidarlo, el final de la Guerra Fría –cuya lógica estaba detrás, como hemos indicado, de la aparición y crecimiento del paramilitarismo–, ayudaron a modificar el marco legal en el que dichos grupos existían y actuaban. En efecto, la creciente violación de derechos humanos por paramilitares, sus intensos lazos con el narcotráfico –tercero de los elementos a tener en cuenta junto con su funcionalidad contrainsurgente y su utilización para defender fines económicos y políticos de ciertas élites del país, como hemos visto– y el asesinato en agosto de ese año del candidato a la Presidencia de la República, Luis Carlos Gaitán por paramilitares vinculados al narcotráfico, llevaron al Presidente Virgilio Barco a suspender el decreto 3398 y a prohibir el uso de civiles armados en operaciones militares, a la vez que promulgaba el Decreto 1194 que tipificaba como delito la pertenencia a grupos paramilitares, su apoyo y financiación.

Pero habían pasado más de 25 años de desarrollo legal del paramilitarismo en Colombia, lo que facilitó su crecimiento y enraizamiento en todos los ámbitos de la sociedad, política y economía colombianas. Su ilegalización formal en 1989, ratificada por la nueva Constitución promulgada en 1991, no supuso, sin embargo, no podía suponer en el plano de los hechos, ni la terminación del fenómeno ni siquiera la ruptura de lazos y relaciones entre las fuerzas de seguridad del Estado, ni de algunas élites económicas y políticas, ni desde luego del narcotráfico con los diferentes grupos paramilitares. De este modo, y bien al contrario de lo que ocurría en otros conflictos armados con conexión con la Guerra Fría –en el mundo entero y, muy especialmente en América Latina–, la década de los 90 no sólo no fue la de la finalización del conflicto en Colombia, sino que fue testigo de su profundización y encarnizamiento, con el avance de las guerrillas, y en especial de las FARC, y también de los grupos de AUC-paramilitares; muestra, en ambos casos, de la debilidad, cuando no simple ausencia, del Estado.

En este contexto, muy pronto se trató de volver a legalizar el paramilitarismo como instrumento antisubversivo. Así, en mayo de 1991 el Ministerio de Defensa adoptó la Orden 200-05-91 que, una vez más sobre la base de recomendaciones de Estados Unidos, regulaba la creación de llamadas *redes de inteligencia*. En 1993 se adoptó el decreto 2535 que autorizaba a civiles la utilización de armas cuyo uso hasta entonces se reservaba a las fuerzas armadas y, un año después, en 1994, se adoptó el

¹⁰ Amnistía Internacional, “Colombia. Los paramilitares ...”, *op. cit.*, pp. 3 y 4.

Decreto 356 que creaba los denominados *Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada*, más conocidos como *CONVIVIR*, a cuyos miembros se les facultaba para promover su propia seguridad en zonas de alto riesgo empleando armas de guerra.

De nuevo, se trataba de crear estructuras paramilitares legales como instrumento de lucha contra la guerrilla allí donde la lógica del conflicto indicaba que no era necesaria una actuación abierta ni del ejército ni de los paramilitares propiamente dichos. Pero, de nuevo, la comisión de violaciones graves y manifiestas de derechos humanos por estos grupos o por grupos paramilitares ilegales que adoptaban dicha nomenclatura empujó a la Corte Constitucional a declarar inconstitucional la entrega de armas restringidas a civiles, en especial, a los grupos CONVIVIR, por sentencia C-296 de 1997¹¹. Ello llevó a buena parte de estos grupos ya ilegalizados a engrosar las filas de las AUC, de los grupos paramilitares a su vez ilegalizados apenas 8 años antes.

De este modo, tras más de tres décadas de evolución y desarrollo de estructuras paramilitares, la mayor parte del tiempo bajo amparo o cobertura legal, a comienzos del siglo XXI su presencia se extendía a gran parte del territorio y de la vida política, económica y social del país. Así, en 2002, momento en que se inicia el proceso negociador con el Estado, los grupos paramilitares vinculados a las AUC actuaban en al menos 26 de los 32 departamentos de Colombia y en más de 380 de los 1.098 municipios del país; a la vez que el número de sus miembros se había quintuplicado desde los 3.000 que se indicó que existían en 1995 a los más de 13.500 que el Gobierno reconocía que existían en 2002 –luego, como veremos, dicha cifra aumentará a más de 30.000 miembros-¹².

Ello, como es natural, no ha podido dejar de tener profundas consecuencias en todos los niveles tanto de la vida privada como del ámbito público en Colombia. Como resume el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “Esta operación excede los aspectos puramente militares e incluye la extorsión y un mayor control de la población civil y el control de las rutas de acceso, las instituciones estatales, los negocios ilícitos (cultivos de coca, contrabando de gasolina) e incluso la actividad agrícola, ganadera y comercial. De esta manera el paramilitarismo ha penetrado en todo el tejido social a través del dominio de sus facetas públicas y privadas”¹³. Y ello con la anuencia, sino la colaboración, de las autoridades colombianas a diferentes niveles. Así, se ha venido constatado reiteradamente por diversas fuentes, ONGs y la propia oficina de Naciones Unidas en Colombia, la intensidad, continuidad y grado de las relaciones del Estado con los grupos paramilitares; lo cual, por lo demás, resulta coherente tanto desde el punto de la ya mencionada lógica anti-insurgente en la que nacen y se desarrollan como de la cobertura legal de la que vinieron gozando desde los años 60 del siglo XX. De este modo, podemos distinguir en la relación de los diferentes cuerpos y/o agentes oficiales colombianos con los paramilitares desde una actitud de dejar hacer o de colaboración

¹¹ Vid. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doc. E/CN.4/1998/16, de 9 de marzo, par. 152.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, de 13 de diciembre de 2004, par. 56.

¹³ Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doc. E/CN.4/2003/13, de 24 de febrero, par. 33.

por omisión hasta la implementación de acciones conjuntas pasando por la connivencia y la coordinación entre ellos¹⁴.

Y es que, como sostiene el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “la actuación paramilitar continuó aprovechando la omisión, la tolerancia o la complicidad de servidores públicos en varias regiones del país. *En muchas de esas zonas los grupos paramilitares han reemplazado al Estado en importantes ámbitos, incluyendo el del uso de la fuerza armada*”¹⁵. En efecto, junto a la violación grave, masiva y sistemática de derechos humanos¹⁶ y del Derecho Internacional Humanitario –estadísticas¹⁷ en las que los grupos paramilitares ocupan, tanto desde la perspectiva cuantitativa¹⁸ como cualitativa¹⁹, sin duda y de largo, el

¹⁴ Como explica el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe citado: “El paramilitarismo siguió siendo un factor desestabilizador del Estado de derecho, en particular por los vínculos que con él mantienen servidores públicos y por la inconsistente respuesta estatal a este fenómeno. (...) Numerosas conductas de omisión frente a las reiteradas denuncias y al conocimiento público de bases, retenes y operativos paramilitares permanentes, explican parte de esas preocupaciones. La Oficina ha recibido testimonios sobre el anuncio realizado por las propias fuerzas militares de la llegada próxima de grupos paramilitares, e incluso casos donde los pobladores reconocieron a miembros de las fuerzas militares formando parte de los contingentes paramilitares. Esas coordinaciones también se evidenciaron en incursiones paramilitares ocurridas inmediatamente antes o después de fuertes operativos militares. (...) En algunas ocasiones se denunció no solo la tolerancia o la omisión de la fuerza pública en relación con las actuaciones paramilitares, sino también la complicidad o actuación directa en algunas de éstas”. *Ibid.*, par. 74 y 75.

¹⁵ *Ibid.*, par. 34. Cursivas añadidas.

¹⁶ *Cfr.* Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doc. E/CN.4/1998/16, de 9 de marzo, par. 172.

Vid. para un análisis exhaustivo de las víctimas del conflicto en Colombia, *¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y olvido*, Informe general del Grupo de Memoria Histórica, Centro Nacional de Memoria Histórica, julio de 2013; en especial, pp. 31 a 37 para un recuento de víctimas, tipología y origen de los victimarios.

¹⁷ Como reconoce el propio gobierno de Colombia en su informe al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal de 2008: “Las acciones cada vez más degradadas de los grupos armados ilegales, la incapacidad del Estado para controlar el territorio, las acciones u omisiones de agentes estatales y los efectos en la cultura ciudadana de la violencia produjeron una grave situación de violaciones a los DDHH. A comienzos de este siglo, se cometían cada año cerca de 30.000 homicidios, 200 masacres, 3.000 secuestros y se desplazaban forzosamente hasta 450.000 personas”. Informe de Colombia al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal de 2008, doc. A/HRC/WG.6/3/COL/1, de 19 de septiembre de 2008, par. 19.

¹⁸ Según se recoge en el citado Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 1998, haciéndose eco de fuentes no gubernamentales, en el año que va de octubre de 1996 a septiembre de 1997, “fueron víctimas de violencia sociopolítica un total de 3.439 personas. De estos hechos violentos se estima que el 76 % de ellos son atribuibles a los grupos paramilitares, el 18.6 % a las guerrillas y el 4.4 % a la fuerza pública”. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doc. E/CN.4/1998/16, de 9 de marzo, par. 25.

¹⁹ En palabras de Amnistía Internacional: “La violación sistemática de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario ha sido el trágico distintivo del conflicto armado interno de Colombia. Todas las partes en el conflicto han demostrado persistentemente un escaso respeto por los principios más fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario. En los últimos 20 años, el conflicto ha costado la vida de al menos 70.000 personas, la gran mayoría civiles muertos fuera de combate, mientras que más de tres millones de personas han tenido que desplazarse internamente desde 1985: más de 280.000 de ellas únicamente en 2004. Además, decenas de miles de civiles han sido torturados, secuestrados y han “desaparecido”. *La gran mayoría de los homicidios, “desapariciones” y torturas de no combatientes por motivos políticos han sido obra de paramilitares respaldados por el ejército*”. Amnistía Internacional, “*Colombia. Los paramilitares en Medellín ...*”, *op. cit.*, p. 2. Cursivas añadidas.

primer lugar²⁰-, los efectos de la actividad paramilitar, su desarrollo y crecimiento ha tenido consecuencias muy negativas para el Estado: de un lado, políticas; de otro, económicas y sociales.

En relación a las primeras, por encima de todo destaca la efectiva y real *desaparición de la autoridad estatal en las zonas* –muy amplias, tanto urbanas como rurales, como hemos indicado- *controladas por las AUC* y, consecuencia de todo ello, *el cuestionamiento mismo del Estado de derecho en Colombia* en sus mismas bases: imperio de la ley, democracia, garantía y protección de los derechos humanos, lucha contra la impunidad, etc. . Prueba de ello es la denominada “parapolítica” que, más allá de poder ser esgrimida por el gobierno colombiano como prueba de la voluntad y capacidad de Colombia para hacer justicia en todos los niveles, lo que sin duda prueba es la profundidad del problema y los enormemente perniciosos efectos que el paramilitarismo ha tenido, y, como vamos a ver, todavía sigue teniendo para el país. Como muy recientemente ha indicado la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “El 14 de marzo (de 2010), los colombianos y las colombianas eligieron 102 senadores por circunscripción nacional, y 166 representantes por circunscripción departamental, para el periodo legislativo 2010-2014. *La oficina en Colombia observa con preocupación que la influencia de la llamada ‘parapolítica’ no ha desaparecido del nuevo Congreso.* De los 268 congresistas electos, 13, que habían sido reelegidos, están siendo investigados penalmente por la Corte Suprema. Además, se han recibido informaciones de posibles casos de “testaferrato político” entre congresistas elegidos por primera vez y personas vinculadas a procesos de ‘parapolítica’. En 2010 la Corte Suprema condenó a 10 congresistas y absolvió a uno. (...) *La Corte tiene radicados 120 procesos contra congresistas y ex congresistas*”²¹.

Respecto a las segundas, por supuesto, íntima y necesariamente ligadas a las primeras, basta reproducir aquí el magnífico resumen que realiza Amnistía Internacional en su informe sobre el paramilitarismo de 2005: “En muchas regiones del país, los paramilitares pueden afirmar que controlan, ya sea mediante la captación o mediante las amenazas de violencia, un número considerable de alcaldías, gobernadurías, el aparato judicial, el sistema de salud y educación, los contratos públicos, las cooperativas empresariales y otros medios económicos, las empresas de seguridad privadas y la economía derivada de actividades delictivas, como el narcotráfico, la extorsión, el comercio ilegal de gasolina, la prostitución y el juego.

²⁰ En este sentido se pronuncia también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la aplicación y alcance de la Ley de Justicia y Paz, de 2006: “Durante los últimos quince años, los actores en el conflicto armado interno –en particular las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y las FARC-EP— han empleado la comisión de masacres como estrategia contra miembros de los sectores más vulnerables tales como los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y los desplazados; y la comisión de asesinatos selectivos y desapariciones forzadas como estrategia contra defensores de derechos humanos, operadores de justicia, líderes sindicales y sociales, periodistas y candidatos a cargos de elección popular quienes han sido repetidamente declarados como objetivos militares, *principalmente por las AUC*”. *Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Aplicación y el Alcance de la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia*, de 2006, par. 5. Cursivas añadidas. Accesible en <http://www.cidh.org/countryrep/Colombia2006sp/pronunciamiento.8.1.06esp.htm> (última visita el 20 de mayo de 2013).

²¹ *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, DOC. A/HRC/16/22, de 3 de febrero de 2011, par. 45 y 46. Cursivas añadidas.

Así, el paramilitarismo no es simplemente una estrategia de contrainsurgencia, sino también un fenómeno que engloba mecanismos de control político y social y la promoción de un modelo económico basado en la concentración de tierra y en los proyectos agrícolas, mineros y de infraestructura en gran escala. Esta política se ha establecido sobre violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos, incluidos los desplazamientos en masa de civiles que han facilitado la expropiación ilegal de tierras mediante la cual los paramilitares tratan de blanquear la considerable riqueza generada a consecuencia de su dependencia del narcotráfico”²².

1.2. El proceso negociador entre las AUC-paramilitares y el Gobierno colombiano

Junto al contexto específico del paramilitarismo en Colombia que acabamos de describir, resulta esencial tener presente además tanto el contexto político interno de Colombia como los acontecimientos ocurridos en el cambio de siglo a nivel internacional, muy especialmente en Estados Unidos pues supondrán un cambio de estrategia en ese país norteamericano con efectos muy directos en el conflicto colombiano y en la forma de afrontarlo y presentarlo por el Gobierno del país sudamericano.

Así, en relación al *contexto político interno de Colombia*, en el inicio de 2002 los procesos de paz abiertos al inicio de su mandato, en 1998, por el presidente Pastrana con los grupos guerrilleros FARC y ELN acabaron de forma abrupta y en un rotundo fracaso. En mayo de 2002 Álvaro Uribe fue elegido nuevo Presidente de Colombia y a finales de ese mismo año se aprobó la Ley 782, que enmarcará jurídicamente las presumibles nuevas negociaciones que el nuevo Presidente del país en principio llevaría a cabo, genéricamente en el texto legal, con todos “los grupos armados al margen de la ley”; si bien muy pronto se vería que se dirigían exclusivamente a los grupos paramilitares-AUC.

En efecto, el proceso negociador se inició propiamente muy poco después de promulgada la Ley y una vez hubo tomado posesión el nuevo Presidente, en agosto de 2002, con los buenos oficios de los obispos de Colombia. En diciembre de ese año, los principales líderes paramilitares anunciaron un “cese de las hostilidades” a la vez que manifestaban su voluntad de iniciar conversaciones directas con el Gobierno, mientras que el Presidente, por su parte, nombraba a Luis Carlos Restrepo *Alto Comisionado para la Paz* y, como tal, responsable de las negociaciones por parte del Gobierno.

Pero junto al nuevo contexto político interno, también hubo *factores externos* que ayudan a explicar el inicio de este nuevo proceso negociador, esta vez de forma directa y exclusiva con los grupos paramilitares, precisamente en ese momento histórico. Factores externos que tienen su origen en Estados Unidos, lo cual resulta lógico pues no sólo era la única gran potencia mundial y, desde luego regional, en aquellos años; sino que es, además, y de manera principal, el aliado principal del gobierno colombiano e ideólogo de las tácticas gubernamentales en el conflicto armado del país y especialmente de la utilización de grupos civiles armados como principal táctica contrainsurgente, como hemos indicado. Por ello, cuando ocurren los atentados del 11 de septiembre de 2001 y Estados Unidos se replantea su política relativa al terrorismo, ello tendrá un reflejo inmediato en Colombia en un doble sentido: de un lado, no sólo las FARC y el ELN, sino también las AUC-paramilitares serán incluidos en la lista de grupos terroristas estadounidense, a la vez que su gobierno solicitaba la

²² Amnistía Internacional, “*Colombia. Los paramilitares en Medellín ...*”, *op. cit.*, pp. 8 y 9.

extradición de algunos de sus máximos dirigentes para ser juzgados por delitos de narcotráfico en Estados Unidos²³; de otro, todo ello tendrá un profundo efecto en el diseño de la nueva estrategia contrainsurgente por parte del nuevo Presidente de Colombia.

En efecto, la estrategia tradicional de contrainsurgencia del gobierno de Colombia, en la que, como hemos visto, han venido jugando un papel fundamental los grupos paramilitares, llevó a que ya *de iure* –hasta 1989 y posteriormente por diversas vías, como los grupos CONVIVIR, como hemos visto- ya *de facto* la conexión entre el Estado –ejército, policía e inteligencia- y algunas de sus élites –políticas y económicas- y los paramilitares fuese más que evidente, pudiendo más bien ser considerados en ocasiones como una extensión del Estado mismo para la defensa de sus intereses y de los de las élites indicadas. Esta aproximación a la verdadera naturaleza y sentido del paramilitarismo, sin embargo, no es, no puede ser, aceptada por el Gobierno colombiano²⁴; menos aún en el nuevo tiempo que abrirá la elección de Álvaro Uribe en 2002 como Presidente del país.

En efecto, ya desde el inicio de su primer periodo presidencial, Uribe tratará de dar una visión del conflicto colombiano –sobre todo hacia el exterior, aunque no sólo- acorde con el nuevo contexto geopolítico mundial post-Guerra Fría y, en especial, con las nuevas preocupaciones y amenazas percibidas después del 11 de septiembre de 2001, al menos en Occidente y, muy específicamente, por Estados Unidos: ya no se tratará de una *lucha por cualquier medio de un Estado baluarte contra guerrillas de ideología marxista-castrista* –pues desde el final de la Guerra Fría éste ya no es un elemento relevante para mantener el apoyo internacional, y especialmente de Estados Unidos en el conflicto-, sino de *una lucha de un Estado democrático y de derecho contra grupos narco-terroristas desideologizados*.

Pues bien, en esta nueva estrategia, significativamente bautizada por el presidente Uribe como de “Seguridad Democrática”, los grupos paramilitares y su intrínseca conexión con el Estado como elementos de choque fundamentales de la estrategia antisubversiva propia de la conocida como *doctrina de la Seguridad Nacional*²⁵ –clave en la estrategia de los Estados Unidos de contención del comunismo en toda América Latina a lo largo de la Guerra Fría, como sabemos-, simplemente estorbaban. Por ello el gobierno colombiano debía *escenificar*, primero, la completa desvinculación del Estado respecto a las AUC²⁶ y, segundo, su desaparición del

²³ Para un análisis de los debates en torno a la definición de terrorismo y sus consecuencias, entre ellas las conocidas como “listas terroristas” unilaterales, *vid.* VACAS FERNÁNDEZ, F., *El terrorismo como crimen internacional: definición, naturaleza y consecuencias jurídicas internacionales para las personas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

²⁴ Como, aún utilizando un lenguaje típicamente diplomático, subrayaba el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2003: “El contraste entre el discurso de las autoridades gubernamentales de combate al paramilitarismo con lo observado por la Oficina, en el marco de su mandato, evidencia la ambigüedad del compromiso estatal”. Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doc. E/CN.4/2003/13, de 24 de febrero, par. 74.

²⁵ *Vid.* VACAS FERNÁNDEZ, F., “Aproximación a los conceptos de paz y seguridad en el espacio iberoamericano”, en *Guía del espacio iberoamericano de paz, seguridad y defensa*, C. DÍAZ BARRADO & F. VACAS FERNÁNDEZ (Dir.), Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de investigación sobre Paz, Seguridad y Defensa, Madrid, 2010, pp. 15-36.

²⁶ La completa desvinculación del Gobierno y demás instituciones oficiales públicas colombianas y las AUC supone el colocarse en una situación a la vez de superioridad –derivada, claro está, de la legitimación que el Estado de derecho otorga a los poderes públicos, en especial, en lo que al monopolio legítimo de la fuerza respecta- y de perfecta y lejana equidistancia –en su sentido etimológico de

escenario bélico; dejando únicamente en él a los que en realidad siempre han sido el único y verdadero oponente/enemigo del Estado: las guerrillas de las FARC y el ELN. Si bien ahora, adaptándose al nuevo consenso internacional –al menos en la nueva, parafraseando a GALBRAITH, “sabiduría convencional” occidental post-Guerra Fría y post-11 de septiembre de 2001- sobre la *maldad* –o sobre los riesgos a la seguridad internacional, si se prefiere ser más políticamente correcto-, calificadas como *desideologizadas, terroristas y narcotraficantes*.

Es aquí donde la apertura de un proceso negociador que conduzca a la paz entre el Estado y las AUC, como si se tratasen de un contrincante/enemigo más del Estado, y su llegada a buen puerto a través de la adopción de los distintos acuerdos, primero, y de su implementación, después, a través del proceso de desmovilización –debidamente escenificado, y televisado-, cobra todo su sentido y resulta perfectamente coherente, pues con ello se consiguen los propósitos mencionados de subrayar la completa desvinculación del Estado respecto a los grupos paramilitares –que no serán sino un “grupo armado ilegal más”- y su desaparición. Todo lo cual explica la más que aparente contradicción que el proceso mismo de paz significaría entre el Estado y las “criaturas” por él mismo creadas para defenderlo²⁷.

2. La desmovilización de las auc-paramilitares

La desmovilización de las AUC ha sido el resultado más tangible del proceso negociador que desembocó en los acuerdos entre los líderes paramilitares y el gobierno de Colombia. Sin embargo, ni el mismo está exento de críticas ni, aunque hubiese sido un éxito incuestionable, la desmovilización supone un fin en sí mismo en un proceso de paz. Es cierto, como hemos señalado ya, que la desmovilización es no sólo esencial para alcanzar la Paz –en sentido negativo, entendida únicamente como ausencia de violencia- y en ese sentido es condición y objetivo de la misma; sino que también forma parte del contenido de la Justicia al ser una, sino la más importante, de las garantías de no repetición que forman parte, como sabemos, del derecho de reparación de las víctimas.

mantener una igual distancia, lejana- de todos los “grupos armados ilegales”. Ello tiene su reflejo más acabado en los términos utilizados en los documentos oficiales, lenguaje que refleja a la perfección esa superioridad y, perfecta y lejana, equidistancia que sirve para el objetivo esencial de hacer visible la desvinculación del Estado –en sentido lato- y los paramilitares. Así, baste como ejemplo el Convenio de Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia entre el Gobierno de Colombia y el Secretario General de la OEA, de 23 de enero de 2004, en cuyo Preámbulo se cita la denominada “política de paz” del Presidente Álvaro Uribe Vélez:

“Que el GOBIERNO, representado por el Presidente Álvaro Uribe Vélez, ha establecido una política de paz donde ‘... las puertas para una negociación están abiertas *para todos aquellos grupos armados ilegales que deseen retomar a la vida democrática del país*, previa condición de decretar un ‘cese de hostilidades’, con el único fin de lograr una disminución de la violencia y asegurar el respeto de los derechos humanos en todo el territorio nacional’;

Que dicha política de paz *‘ofrece la oportunidad a los grupos armados ilegales de sentarse a dialogar y concretar el reintegro de sus miembros a la vida civil con todas las garantías necesarias para que puedan expresar sus ideas y luchar sin armas para defender sus propósitos, se debe entender como un complemento a la política de seguridad democrática’*”. *Convenio entre el gobierno de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el acompañamiento al proceso de proceso de paz en Colombia*, de 23 de enero de 2004, doc. CP/INF.4934/04, de 4 febrero 2004, Preámbulo. *Cursivas añadidas*.

²⁷ Contradicción que, por ejemplo, Amnistía Internacional pone de manifiesto: “La noción de un proceso de paz o de desmovilización entre el gobierno y los paramilitares es un concepto aparentemente contradictorio, dados los antiguos y estrechos vínculos existentes entre las fuerzas de seguridad y los paramilitares, y el hecho de que la razón de ser del paramilitarismo es la defensa del Estado colombiano y su *statu quo* frente a las amenazas, ya sean reales o imaginarias”. Amnistía Internacional, “*Colombia. Los paramilitares en Medellín ...*”, *op. cit.*, p. 9.

Ello, de un lado, prueba la inescindible relación, por más que sea compleja y no unívoca, entre Justicia y Paz; pero, de otro, hace generar una doble exigencia, para la Paz y para la Justicia, al proceso desmovilizador, sus previsiones y su efectiva implementación a través de la reintegración social de los desmovilizados. Como afirma Amnistía Internacional, “todo proceso de desmovilización debe tener en cuenta las normas internacionales sobre el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y debe dejar fuera todo mecanismo que pueda garantizar la impunidad para quienes cometen abusos contra los derechos humanos. Asimismo, toda desmovilización de miembros de grupos armados ilegales debe garantizar que los combatientes son realmente apartados del conflicto y no simplemente ‘reciclados’ o ‘redefinidos’ en nuevas estructuras armadas aunque legales”²⁸.

Sin embargo, siendo en efecto una parte imprescindible, diría, de todo proceso de paz, no es, en efecto, un fin en sí mismo, sino que forma parte de un conjunto complejo que necesariamente debe respetar el marco jurídico que desde el Derecho Internacional se establece y que exige el respeto al contenido esencial de la Justicia de Transición que no es sino el respeto a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación²⁹. Como señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de 2004 sobre el proceso de desmovilización en Colombia: “El desarrollo exitoso de un proceso de desmovilización de actores involucrados en un conflicto armado interno prolongado que aspire a la no repetición de crímenes de derecho internacional, violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario llama al esclarecimiento y la reparación de las consecuencias de la violencia. Las expectativas realistas de convivencia pacífica bajo el imperio de la ley deben basarse en medidas que hagan frente a los desafíos planteados por la construcción de una cultura de tolerancia y rechazo a la impunidad. La comunidad internacional ha identificado una serie de lineamientos en materia de verdad, justicia y reparación³⁰ que se nutren tanto de las experiencias vividas en distintas sociedades como en los principios de derecho reflejados en la obligación de los Estados de administrar justicia conforme al derecho internacional”³¹.

Dejaremos para el apartado siguiente el estudio sobre la adecuación del proceso desmovilizador y el marco jurídico interno establecido a tal efecto con las exigencias jurídicas internacionales derivadas del contenido de la Justicia de Transición y los derechos de las víctimas, para centrarnos aquí en el análisis del proceso desmovilizador mismo: exponiendo, en primer lugar, el contenido de los Acuerdos entre las AUC y el gobierno colombiano y los mecanismos de implementación previstos; para, en segundo lugar, valorar los resultados de dicho proceso a casi 10 años de su inicio.

2.1. Contenido e implementación de los Acuerdos entre el Gobierno y las AUC

La denominada “Fase Exploratoria” iniciada en diciembre de 2002, termina con el primero de los acuerdos entre el gobierno Colombiano y las AUC, alcanzado en Santa

²⁸ *Ibid*, p. 1.

²⁹ *Vid. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, A/RES/60/147, de 21 de marzo de 2006.

³⁰ *Vid. VACAS FERNÁNDEZ, F., “Justicia y Paz en Colombia ...”, op. cit., pp. 547-567.*

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, doc. OEA/Ser.L/II.120, de 13 de diciembre de 2004, par. 24.

Fe de Ralito el 15 de julio de 2003, por el que, además de comprometerse a mantener el cese de hostilidades unilateralmente establecido el diciembre anterior y dar formalmente “inicio a la etapa de negociaciones”, los líderes de las AUC accedieron a concentrarse en lugares específicos previamente acordados y “a desmovilizar a la totalidad de sus miembros, en un proceso gradual que comenzará con las primeras desmovilizaciones antes de terminar el presente año y que deberá culminar a más tardar el 31 de diciembre de 2005”³². El Acuerdo fue firmado por Luis Carlos Restrepo, Alto comisionado para la Paz, por parte del Gobierno de Colombia y por Salvatore Mancuso, Vicente y Carlos Castaño, Adolfo Paz (alias “Don Berna”), Luis Cifuentes, Francisco Tabares, Hernán Hernández y Ramiro Vanoy en nombre de las AUC.

A dicho acuerdo le siguió, prácticamente un año después, el conocido como Acuerdo de Santa Fe de Ralito II (también conocido como Acuerdo de Fátima), adoptado el 13 de mayo de 2004, por el que se establecía una llamada “zona de ubicación” de 368 km² en dicha localidad, con el fin de, según el propio Acuerdo: “Facilitar la consolidación del proceso de paz y los acuerdos entre el Gobierno Nacional y las AUC; contribuir al perfeccionamiento y verificación del cese de hostilidades; avanzar hacia la definición de un cronograma de concentración y desmovilización de los miembros de las AUC; permitir la interlocución de la mesa de diálogo con todos los sectores nacionales e internacionales; (y) facilitar la participación ciudadana y contribución de los colombianos al proceso”³³. Junto a ello, en el apartado 4, bajo el epígrafe “Garantías jurídicas en la Zona”, el Gobierno de Colombia se comprometía a que “durante la vigencia de la zona, se suspenden las órdenes de captura y las operaciones ofensivas contra los miembros de los grupos de autodefensa que se encuentren dentro del territorio delimitado”. Si bien tal obligación se hizo formalmente efectiva a partir del 1 de julio de 2004, en realidad las autoridades colombianas venían absteniéndose de ejecutar dichas órdenes desde diciembre de 2002³⁴.

Para verificar internacionalmente la implementación del proceso de desmovilización, el Gobierno colombiano contó con el apoyo de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo Consejo Permanente aprobó, por resolución 859 de 6 de febrero de 2004, la *Misión para Apoyar el Proceso de Paz en Colombia*³⁵ -conocida por sus siglas: *MAPP/OEA*-, tras la adopción del *Convenio para el acompañamiento al proceso de paz en Colombia*, el 23 de enero de 2004, entre Colombia y la Secretaría General de la OEA³⁶, que tenía como objetivo específico el establecimiento de dicha Misión y donde se acordaban tanto los objetivos y alcance de la Misión como su

³² Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia, de 15 de julio de 2003, par. 2, 4, 5 y 6. Accesible en http://web.archive.org/web/20081011024954/http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/acuerdos/acuerdos_t/jul_15_03.htm (última visita el 20 de mayo de 2013).

³³ *Acuerdo entre Gobierno Nacional y la Autodefensas Unidas de Colombia para la zona de ubicación en Tierralta, Córdoba, Santa Fe Ralito*, 12-13 de mayo de 2004 (*Acuerdo de Santa Fe Ralito II o Acuerdo de Fátima*), pto. 1. Accesible en http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/CO_040512_Acuerdo%20de%20Fatima.pdf (última visita el 20 de mayo de 2013).

³⁴ Vid, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, doc. OEA/Ser.L/II.120, de 13 de diciembre de 2004, par. 102.

³⁵ *Resolución del Consejo Permanente OEA de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia*, doc. CO/RES. 859 (1397/04), de 6 de febrero de 2004, par. 2.

³⁶ *Convenio entre el gobierno de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el acompañamiento al proceso de proceso de paz en Colombia*, de 23 de enero de 2004, doc. CP/INF.4934/04, de 4 febrero 2004.

mandato y funciones. *La MAPP/OEA es una misión internacional de la OEA esencialmente de verificación*, a la que, si bien se le reconocen ciertas funciones de apoyo y propuesta, se le establece un límite expreso al señalar que “no intervendrá en los asuntos internos de Colombia, así como tampoco emitirá juicios sobre las decisiones jurídicas o políticas que son propias de la soberanía del Estado Colombiano”³⁷.

En realidad su *mandato* se limita a:

“a. La verificación del proceso de paz, en especial en lo que hace al cese al fuego y de hostilidades, desarme y desmovilización y reinserción.

b. El apoyo a las iniciativas del Gobierno Nacional, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias, mediante el apoyo a la movilización de recursos para dichas iniciativas políticas, programas y actividades.

c. Verificación de la entrega de armas, que sean pactadas, monitorear su estricto cumplimiento y definir programas para su destrucción.

d. El apoyo a las iniciativas locales en zonas de conflicto, promoviendo medidas de fomento de la confianza y la reconciliación que desarrollen una cultura de democracia, paz y resolución pacífica de la violencia, así como la identificación, formulación y gestación de iniciativas y proyectos de contenido social en dichas áreas”³⁸.

Todo ello se concreta en las *funciones* de “(v)erificar el cumplimiento de los acuerdos que sobre el cese al fuego y hostilidades, de desmovilización y desarme, y de reinserción”, “(p)roponer, monitorear y evaluar la implementación de Medidas de Confianza y Seguridad entre el GOBIERNO y los grupos armados organizados al margen de la ley, con el fin de prevenir incidentes que puedan perturbar el normal desarrollo del proceso de cese de fuego y de hostilidades, desmovilización y desarme y reinserción” y “(p)roponer al GOBIERNO y a los grupos armados organizados al margen de la ley otras recomendaciones para facilitar el desarrollo del proceso de negociación”; si bien, en relación a esta última función, aparentemente más amplia, el Convenio se apresura a añadir que “no podrá participar ni opinar sobre el mismo, a menos que específica y puntualmente, su colaboración sea solicitada de común acuerdo por ellas”³⁹.

El alcance tan limitado del mandato de la Misión ha sido origen de no pocas críticas. Así, Amnistía Internacional señalaba que “su mandato no incluye comentar públicamente la estrategia de desmovilización del gobierno a menos que éste se lo pida. Por lo tanto, no puede hacer comentarios sobre cuestiones de verdad, justicia y reparación, y tampoco está autorizada a sancionar a los paramilitares que no cumplan los acuerdos de desmovilización o el cese de hostilidades. En resumen, la capacidad de la Misión para lograr un cambio o para actuar como una ayuda auténtica y efectiva al proceso se ve seriamente limitada, lo que entraña el peligro de que se dé legitimidad a un proceso que adolece de graves defectos”⁴⁰. Y, en efecto, tanto el origen como la naturaleza de la MAPP/OEA, derivada de su limitado mandato podían afectar a su aceptación y legitimación social y, con ello, a la eficacia de su labor.

³⁷ *Ibid*, artículo 1.3.

³⁸ *Ibid*, artículo 2.1.

³⁹ *Ibid*, artículo 2.2. *Cursivas añadidas*.

⁴⁰ Amnistía Internacional, “*Colombia. Los paramilitares en Medellín ...*”, *op. cit.*, p. 13.

Sin embargo, el paso del tiempo y con ello del desarrollo del proceso y de la propia labor de la Misión están sirviendo para su consolidación desde la constatación de la práctica misma con el desarrollo de múltiples y muy diversas iniciativas y proyectos muy apegados a la realidad de comunidades, de colectivos de víctimas y de desmovilizados⁴¹. En efecto, la MAPP/OEA, establecida en febrero de 2004, sigue desempeñando su labor, después de la última ampliación del plazo de su mandato que se extiende hasta el 24 de enero de 2014⁴² y en los llamados “informes trimestrales” – aunque su periodicidad no sea ya ésta– que el Secretario General OEA presenta al Consejo Permanente de la Organización sobre la labor de la Misión, así como, y de manera especialmente clara y profunda, en su *Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*⁴³ –coordinado por Baltasar Garzón y publicado en otoño de 2011–, no sólo se reflejan las labores de la misma, sino que se incluyen recomendaciones al Gobierno y se visualizan críticas, bien que expresadas en lenguaje diplomático –como no podría ser de otra manera–, al proceso o a situaciones específicas, que subrayan su independencia y la valía de su labor.

2.2. Los resultados del proceso de desmovilización y el debate sobre los grupos armados ilegales tras la desmovilización: ¿Bandas Criminales (BACRIM) o neoparamilitares, sucesores/herederos, de las AUC?

En realidad, a la hora de hablar de desmovilización en el marco del conflicto armado colombiano hay que distinguir, tanto desde el punto de vista del marco jurídico aplicable como de los mecanismos establecidos para llevarla a cabo y de los objetivos perseguidos, entre *desmovilización individual y colectiva*. Así, como explica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “las desmovilizaciones individuales persiguen desarticular estas organizaciones desde su base, ofreciendo a sus miembros la oportunidad de acceder a beneficios de tipo procesal, social y económico a cambio de su entrega y colaboración con las autoridades⁴⁴. Se trata de una estrategia permanentemente vigente para lograr el desarme de los grupos armados al margen de la ley (que) se rige principalmente por la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002, reglamentadas mediante el Decreto 128 de 2003”⁴⁵.

Frente a ello, *el proceso de desmovilización colectiva es resultado de las negociaciones referidas entre los líderes de las AUC y el gobierno colombiano que perseguía “desmovilizar a la totalidad de sus miembros en un proceso gradual”*⁴⁶. Pues bien, el grueso del proceso de desmovilización colectiva, fruto de las negociaciones entre el Gobierno de Colombia y los líderes de las AUC que condujeron a los Acuerdos

⁴¹ Vid. <http://www.mapp-oea.net/>. (Última visita, 20 de mayo de 2013).

⁴² Vid. el Tercer Protocolo Adicional al *Convenio para el acompañamiento al proceso de proceso de paz en Colombia*, de 23 de diciembre de 2010. Accesible en <http://www.mapp-oea.net/documentos/Convenios/mandato%202011.pdf>. (Última visita, 20 de mayo de 2013).

⁴³ MAPP/OEA, *Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*, Baltasar Garzón (coord.), octubre de 2011. Accesible en <http://www.mapp-oea.net/documentos/iniciativas/DiagnosticoJyP.pdf> (última visita el 20 de mayo de 2013).

⁴⁴ De acuerdo con el informe citado, “entre agosto de 2002 y julio de 2004 se habrían desmovilizado, bajo este régimen legal, 2.604 miembros de las FARC, lo cual representaría aproximadamente el 15% de sus cuadros; 727 miembros del ELN, lo cual representaría aproximadamente el 19% de sus cuadros; y 1.176 miembros de las AUC, lo cual a su vez representaría aproximadamente el 19% de sus cuadros”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, doc. OEA/Ser.L/II.120, de 13 de diciembre de 2004, par. 92.

⁴⁵ *Ibid*, par. 86 y 87.

⁴⁶ Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia, de 15 de julio de 2003, par. 2.

de Santa Fe de Ralito, ya referidos, se produjo antes de la adopción de la Ley de Justicia y Paz de 2005 –en vigor desde el 22 de julio de ese año-, si bien ésta vendrá a establecer en gran parte el marco jurídico aplicable, como veremos en el próximo apartado.

En efecto, el inicio del proceso de desmovilización colectiva se escenificó el 25 de noviembre de 2003, fecha en la que, en una ceremonia televisada en directo, 874 miembros del conocido como Bloque Cacique Nutibara (BCN) –uno de los frentes más violentos de las AUC, con actuación en Medellín- entregaron sus armas. *El proceso se extendió hasta mediados de 2006, durante casi tres años, en los que más de 30.000 personas que dijeron pertenecer a las AUC entregaron sus armas.* El mecanismo seguido para la desmovilización colectiva era el siguiente: en primer lugar, el grupo paramilitar específico en proceso de desmovilización entregaba al gobierno una lista de sus miembros y un inventario de sus armas –esa información exclusivamente de parte, sin contrastación independiente prevista, se prestaba, como es obvio, a posibles abusos o engaños-; en segundo lugar, las personas incluidas en la lista se concentraban en un lugar previamente establecido –que en relación al BCN fue La Ceja, localidad cercana a Medellín-, donde se procedía a su identificación por las autoridades y a determinar si estaban sometidos a investigación por delitos “no indultables” –esto es, por violaciones graves de derechos humanos o de Derecho Internacional Humanitario-, en cuyo caso, como veremos, les sería de aplicación la Ley de Justicia y Paz de 2005; finalmente, a aquellos que ésta última les fuese de aplicación, se les enviaba a la llamada *Zona de Ubicación en Tierraalta*, alrededor del municipio de Ralito, según se preveía en el Acuerdo de Fátima o Ralito II.

Los resultados de dicho proceso –complejo en sí mismo y enmarcado, no debemos olvidarlo, en un contexto de conflicto armado abierto también complejo y político, económico y social muy difícil- probablemente no podían aspirar, siendo realistas, a ir más allá del claroscuro. *Según destaca el gobierno colombiano en su informe nacional presentado en 2008 al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el marco del Examen Periódico Universal, como consecuencia del proceso de paz con las AUC se produjo “la desmovilización colectiva de 31.671 personas sometidas a un marco jurídico respetuoso de los derechos de las víctimas”*⁴⁷; lo cual está en el origen de un descenso muy pronunciado de la criminalidad, especialmente de los homicidios colectivos o masacres: “Los indicadores de criminalidad y violencia en el país hablan por sí solos: en el año 2002 se perpetraron 28.837 homicidios, para una tasa anual de 66 homicidios por cada 100.000 habitantes. El año 2007 finalizó con 17.198 homicidios y una tasa de 36.2 homicidios por cada 100.000 habitantes, lo que equivale a una reducción del 45.2%. Los homicidios colectivos disminuyeron de manera aún más pronunciada: de 115 casos con 680 víctimas en el 2002, el número descendió a 26 casos con 128 víctimas al finalizar el 2007 para una reducción del 77.4% en número de casos y de 81.2% en número de víctimas. Por otro lado, los atentados terroristas pasaron de 1.645 en 2002, a 387 al finalizar 2007 logrando una reducción del 76.5%”⁴⁸.

Frente a esta visión extremadamente positiva, existe otra mucho más crítica del proceso mismo y, muy especialmente, de sus resultados tanto desde la perspectiva de la desmovilización –y, por tanto, de la Paz en sentido negativo o de alcanzar o dirigirse hacia la ausencia de violencia- como, mucho más clara y preocupantemente, de las exigencias derivadas de la Justicia Transicional y los derechos de las víctimas –cuestión

⁴⁷ Informe de Colombia al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal de 2008, doc. A/HRC/WG.6/3/COL/1, de 19 de septiembre de 2008, par. 26.

⁴⁸ *Ibid*, par. 25.

que abordaremos en el siguiente apartado-. Así, Amnistía Internacional, en su informe sobre *los paramilitares en Medellín*, en relación a la desmovilización del BCN indicará:

“Pero el proceso suscitó una honda preocupación respecto a si los combatientes estaban siendo efectivamente retirados del conflicto o “reciclados” en él. El hecho de que a la mayoría de los paramilitares desmovilizados se les permitiera simplemente regresar a sus casas tras un breve curso de rehabilitación intensificó la preocupación (...). Antes de su desmovilización, se calculaba que el BCN contaba con más de 2.000 combatientes, pero sólo se desmovilizaron poco más de 860. Se cree que muchos de los demás han seguido operando en zonas rurales. (...). Amnistía Internacional también recibió informes fidedignos de que, antes de la desmovilización, los paramilitares estaban reclutando a jóvenes desempleados para que se hicieran pasar por paramilitares durante la ceremonia de desmovilización. Estos informes incrementaron el temor de que sólo un pequeño porcentaje del BCN se estuviera desmovilizando realmente. Tal como admitió el Alto Comisionado para la Paz, designado por el gobierno, ‘revolvieron delincuentes callejeros 48 horas antes y nos los metieron en el paquete de desmovilizados’ ”⁴⁹.

Y, en relación al establecimiento de justicia en aplicación de la Ley de Justicia y Paz de 2005 o eludirla en aplicación del Decreto 128 de 2003, indicará:

“Pese al elevado número de violaciones de derechos humanos cometidas por el BCN y su predecesor, el BM, la mayoría de los paramilitares que se desmovilizaron se beneficiaron del Decreto 128. (...). Aunque algunos paramilitares fueron sometidos a investigaciones criminales, éstas no estaban relacionadas con actividades de paramilitarismo, sino con delitos comunes. La CIDH concluyó que, de los 360 desmovilizados que se enfrentaban a procedimientos legales ‘sólo uno de ellos se encontraba vinculado a la investigación de crímenes relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos’. El breve espacio de tiempo que se dio a las autoridades judiciales para verificar los antecedentes penales de cada combatiente desmovilizado significaba que era poco probable que se sometiera a cada uno de ellos a una revisión judicial exhaustiva e imparcial. Así, muchos de los que participaron en la ceremonia de desmovilización del 25 de noviembre de 2003, aunque posiblemente eran responsables de delitos graves, incluidas violaciones de derechos humanos, no serían sometidos a procedimientos judiciales”⁵⁰.

En definitiva, es cierto que, como observa la MAPP/OEA, “las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) han desaparecido como una realidad política, lo cual es, sin duda, de significativa importancia para el país y representa un gran paso dentro del proceso de paz que se inició en el 2004. Pero como se mencionó desde el VI Informe Trimestral, parte de ellas han reaparecido”; si bien, se apresura a añadir, “no como paramilitares, sino como bandas criminales ligadas de manera explícita al narcotráfico y a otras actividades ilegales”⁵¹. Tres son, en realidad, las cuestiones que se plantean en esta conclusión de la MAPP/OEA respecto al proceso de desmovilización de los grupos paramilitares: la importancia del proceso en relación a avanzar en la consecución de la paz –al menos en sentido negativo; esto es, como terminación o disminución significativa de la violencia- en Colombia, la reaparición y/o continuación del fenómeno de la violencia generada por grupos armados ilegales –distintos a las guerrillas- y, en fin, la determinación de la naturaleza y consiguiente calificación de dichos grupos.

De las tres, las dos primeras podemos afirmar que resultan en términos generales cuestiones pacíficas; con matices, si se quiere, esencialmente cuantitativos o de grado,

⁴⁹ Amnistía Internacional, “*Colombia. Los paramilitares en Medellín ...*”, *op. cit.*, p. 32.

⁵⁰ *Ibid*, pp. 32 y 33.

⁵¹ Décimo cuarto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), CP/doc.4486/10, de 26 de abril 2010, p. 3.

pero no cualitativos o en esencia. Es verdad que *los datos de violencia experimentaron una muy significativa reducción a lo largo del proceso desmovilizador y en los años inmediatamente posteriores*. Del mismo modo, son también relativamente relevantes los datos que refieren los resultados del proceso en términos de Justicia Transicional y derechos de las víctimas; sobre todo en relación con la verdad, no tanto en términos de justicia y reparación, como vamos a ver en el último apartado. Como sostienen GRANADA, RESTREPO Y TOBÓN GARCÍA: “El proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR) de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) trajo consigo profundas transformaciones a la dinámica del conflicto y la violencia en Colombia. (...) el proceso de DDR es en sí una intervención sustancial sobre uno de los tres principales grupos que hacen parte de la disputa en el conflicto colombiano, en tanto supuso una reducción drástica de sus combatientes, la entrega de un número considerable de armas y la desestructuración de su principal organización”⁵².

Pero es igualmente claro que *pasados esos primeros años, los datos relativos a nuevos grupos violentos no han dejado de crecer hasta hoy*⁵³; fenómeno que el propio gobierno colombiano reconoce, desde sus propios datos⁵⁴, sí, pero también desde la creación de nuevas instituciones dirigidas precisamente a luchar contra él⁵⁵. Como se puede leer en el informe de *Human Rights Watch* de febrero de 2010 significativamente titulado *Herederos de los Paramilitares. La Nueva Cara de la Violencia en Colombia*, “poco después de la finalización del proceso de desmovilización, surgieron grupos sucesores en todo el país que continuaron las actividades delictivas que anteriormente habían desarrollado grupos bajo el mando de las AUC. Actualmente, estos grupos sucesores tienen un impacto brutal en la situación humanitaria y de derechos humanos en Colombia. (...). La amenaza que representan los grupos sucesores es a la vez grave y cada vez mayor. La Policía Nacional de Colombia estima que tienen más de 4.000 miembros. Los cálculos de las organizaciones no gubernamentales indican que podrían ascender a 10.200. Según datos conservadores de la policía, los grupos suman

⁵² GRANADA, S., RESTREPO, J. A. & TOBÓN GARCÍA, A., “Neoparamilitarismo en Colombia: una herramienta conceptual para la interpretación de dinámicas recientes del conflicto armado colombiano”, en *Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e interpretaciones*, J. A. Restrepo & D. Aponte (ed.), Pontificia universidad Javeriana, Bogotá, 2009, p. 467.

⁵³ Como se indica en el *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia* de 2011: “La oficina en Colombia observó con preocupación un aumento de la violencia generada por estos grupos armados ilegales en 2010. El Ministerio de Defensa autorizó que las Fuerzas Militares apoyasen a la Policía Nacional en el combate contra seis de dichos grupos. Miembros de estos grupos cometieron homicidios, amenazas, extorsiones y actos de violencia sexual, y provocaron desplazamientos forzados individuales y colectivos. Particularmente preocupante es el fuerte aumento de masacres (40%) en el contexto de disputas violentas entre estos grupos y entre facciones de un mismo grupo”. Doc. A/HRC/16/22, de 3 de febrero de 2011, par. 32.

⁵⁴ Así, en el informe nacional presentado por Colombia en 2008 para el Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos se reconocía: “Recientemente, se han pretendido formar nuevos grupos armados, denominados bandas criminales emergentes, con la pretensión de controlar el negocio del narcotráfico (alrededor de 500 toneladas métricas anuales) y de desarrollar otras actividades criminales o extorsivas, aprovechando las dificultades que impone la difícil topografía de Colombia y la corrupción.

La decisión ha sido clara en combatir con toda su capacidad a estos grupos. (...). Se ha logrado establecer que el 12.7 % de los capturados o abatidos eran desmovilizados”. Doc. A/HRC/WG.6/3/COL/1, de 19 de septiembre de 2008, par. 28 y 29.

⁵⁵ En efecto, el Gobierno colombiano creó el Mecanismo de Verificación Conjunto contra las Bandas criminales y el Centro Integrado de Inteligencia contra las Bandas Criminales y, por decreto 2374, de 1 de julio de 2010, la Comisión Interinstitucional contra las Bandas y Redes Criminales.

rápidamente nuevas zonas de operación y, en julio de 2009, tenían presencia en al menos 173 municipios de 24 de los 32 departamentos de Colombia”⁵⁶.

Es, como se puede apreciar por el lenguaje utilizado en los últimos documentos citados, en la tercera de las cuestiones donde se concentran buena parte de las discusiones, que además no son meramente cuantitativas sino de fondo pues se refieren a *la naturaleza misma de estos nuevos grupos armados ilegales, emergentes o sucesores, bandas criminales o grupos neoparamilitares*, según la posición que se adopte. Como hemos visto, *la posición oficial del gobierno de Colombia* es que nos encontramos ante un nuevo fenómeno de violencia protagonizada por grupos armados ilegales que, si bien en algunos casos tienen relación con las AUC desmovilizadas, suponen una *realidad nueva o emergente*, en ningún caso sucesora del fenómeno paramilitar. *Su naturaleza es estrictamente criminal*, dirigida a la comisión de delitos comunes, y en absoluto de carácter político o ligado al todavía existente conflicto armado, que desde el proceso desmovilizador sólo se mantiene contra las guerrillas; de ahí su denominación oficial como *Bandas Criminales Emergentes o BACRIM*. Única posición posible, por lo demás, si tenemos en cuenta lo indicado en el apartado anterior sobre el sentido profundo del proceso negociador y de desmovilización de las AUC, que buscaba escenificar el desmarque del Estado respecto al paramilitarismo y su desaparición del teatro del conflicto armado, en el que sólo quedaría el Estado de derecho y su *doctrina de seguridad democrática* contra las *narco-guerrillas terroristas desideologizadas* de las FARC y el ELN.

Sin embargo, esta visión es claramente contestada, y de raíz, por no pocos estudios e informes de expertos, ONGs, así como, cada vez con mayor claridad, por datos recogidos por diversas instituciones oficiales internacionales. Como defiende *Human Rights Watch* en el informe ya citado: “El surgimiento de los grupos sucesores era predecible, en gran parte debido a que el gobierno colombiano no desmanteló las estructuras criminales de las AUC, ni sus redes de apoyo económico y político durante las desmovilizaciones”⁵⁷. En efecto, fueron numerosas y graves las *deficiencias del proceso desmovilizador* llevado a cabo entre 2003 y 2006, como ya hemos indicado. A la no verificación oficial de la relación real de los que se desmovilizaban con los grupos paramilitares a los que decían pertenecer y a la no investigación sistemática y exhaustiva de los mismos con el fin de conocer en profundidad las redes delictivas y proceder a su efectivo desmantelamiento hay que añadir que, en realidad, la actuación de diferentes bloques y grupos paramilitares continuó durante no ya las negociaciones – a pesare del anunciado “cese de hostilidades”-, sino a lo largo de todo el proceso desmovilizador. Situación continuada de violencia que en ocasiones, como claramente es el caso de Medellín, no era aislada o unilateral, sino que seguía contando con la colaboración, e incluso en ciertos casos, con la coordinación y actuación conjunta, de la policía, inteligencia y ejército colombianos⁵⁸.

A la vez, en el marco de la desmovilización se producía en varios casos –por ejemplo con el Bloque Cacique Nutibara en Medellín, precisamente el primero que

⁵⁶ *Human Rights Watch, Herederos de los Paramilitares. La Nueva Cara de la Violencia en Colombia*, febrero de 2010, p. 3. Accesible en http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia0210spwebwcover_0.pdf (última visita el 20 de mayo de 2013).

⁵⁷ *Ibid*, p. 5.

⁵⁸ *Vid*, por ejemplo, Amnistía Internacional, “*Colombia. Los paramilitares ...*”, *op. cit.*, pp. 28 y 29.

escenificó, como hemos visto, su desmovilización⁵⁹ - el siguiente proceso: de un lado, se producía una bajada del perfil de la actuación de los miembros del grupo y del grado de violencia que empleaban, confundándose y utilizando la delincuencia común para continuar desarrollando sus objetivos políticos a través esencialmente del control sobre barrios; mientras que, de otro, se llevaban a cabo intentos de *legalización* de los grupos y sus actividades *reciclandose* bien como fuerzas socio-políticas⁶⁰ o, sobre todo, en el ámbito de la cada vez más boyante seguridad privada, que no sólo era legal, sino que además era favorecida por el poder público, incluso para su utilización en el conflicto armado⁶¹.

Con ello se prueba, de un lado, el profundo, continuado y real nexo que existe, desde su aparición a su intento de *legalización* y *normalización* político-social-económica a partir del proceso abierto en 2002, entre los paramilitares y partes del Estado; mientras que, de otro lado, siguen crudamente planteadas algunas de las más peligrosas consecuencias del paramilitarismo como fenómeno: la ausencia del Estado en muchas zonas –incluidas algunas urbanas– del país y su manejo y control férreo por parte de grupos que podemos llamar, con GRANADA, RESTREPO Y TOBÓN GARCÍA, “neoparamilitares”⁶², ahora reciclados en “grupos de seguridad privada” y/o de “organizaciones políticas”⁶³; la impunidad de buena parte de sus miembros; la perduración y, lo que es peor, el intento de legalización de algunas de las más relevantes consecuencias socio-económicas y políticas de décadas de actuación paramilitar por medio de la violación, sistemática y generalizada, de los derechos humanos. Como señala la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe de 2010 sobre los derechos humanos en Colombia, el alcance de la violencia organizada, “el amplio poder económico que poseen, su capacidad para corromper autoridades e instituciones del Estado, sus vínculos con autoridades y poderes fácticos locales, su impacto sobre actores sociales y la intensa violencia que generan contra la población, los convierten en un enorme desafío para el Estado de derecho”⁶⁴.

Y es que, como concluyera ya Amnistía Internacional en su informe de 2005: “Con el proyecto paramilitar firmemente controlado en Medellín, y los esfuerzos por legitimarlo como proyecto político relativamente avanzados, la población civil sigue

⁵⁹ *Vid. ibid*, pp. 32 y 33.

⁶⁰ Como concluye Amnistía Internacional: “Los paramilitares han tratado de convertirse en un agente político por derecho propio asegurándose de eliminar a los representantes comunitarios designados por elección que se oponen a su presencia y sustituirlos por sus propios candidatos, o utilizando a dirigentes locales reconocidos para que colaboren con ellos”. *Ibid*, p. 40.

⁶¹ *Vid. ibid*, pp. 35 y 36.

⁶² *Cfr.* GRANADA, S., RESTREPO, J. A. & TOBÓN GARCÍA, A., “*Neoparamilitarismo en Colombia ...*”, *op. cit.* .

⁶³ Como recoge la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia: “Los testimonios, denuncias e informaciones recibidos indican que, a pesar de cierta baja en el número de incidentes de violencia política –una tendencia generalizada desde el año 2003, según se ha analizado *supra*— persiste el dominio paramilitar en ciertas comunas de Medellín y los actos de violencia, hostigamiento e intimidación contra quienes no expresen apoyo al proyecto de estos grupos. Concretamente, miembros de estos grupos y alegadamente personas beneficiadas por procesos de desmovilización individual y colectiva, buscan legitimar su influencia a nivel de las juntas de acción comunal y mantener su control sobre las actividades cotidianas de las comunas mediante la violencia, la extorsión y la intimidación”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, doc. OEA/Ser.L/II.120, de 13 de diciembre de 2004, par. 96.

⁶⁴ Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la *situación de los derechos humanos en Colombia*, doc. A/HRC/13/72, de 4 de marzo de 2010, par. 64. En la misma línea, *vid.* el informe de 2011, doc. A/HRC/16/22, de 3 de febrero de 2011, par. 32-36.

viéndose expuesta a amenazas y ataques constantes, ya que su seguridad depende del capricho de la fuerza militar dominante en la zona. No puede garantizarse el Estado de derecho en una ciudad en la que cualquier intento de cuestionar o desafiar el control de las fuerzas paramilitares puede tener, y tiene, como respuesta la violencia política”⁶⁵. Constataciones que desgraciadamente no han hecho sino verse en gran medida corroboradas con el paso de los años.

Así, la continuada existencia de amenazas y actos violentos, en muchos casos graves –incluyendo asesinatos, lesiones y secuestros–, se dirige ahora, además de a las víctimas que podríamos denominar *tradicionales* de los grupos paramilitares –líderes comunitarios y sociales, poblaciones indígenas y afrocolombianas, periodistas, sindicalistas o activistas de los derechos humanos-⁶⁶; de un lado, *contra* aquellos *antiguos paramilitares reintegrados* o en proceso de reintegración en el marco de la Ley de Justicia y Paz de 2005, de acuerdo con la cual deben colaborar con las autoridades contando lo que saben en relación a la violación de derechos humanos durante su periodo de paramilitares activos⁶⁷; de otro, *contra las víctimas mismas* de dichas violaciones durante aquella fase del conflicto, de manera especialmente acentuada tras la aprobación de la Ley 1448, de 2011, de Víctimas y Restitución de Tierras y su puesta en marcha a partir del 1 de enero de 2012⁶⁸, lo cual no deja de ser marcadamente significativo.

⁶⁵ Amnistía Internacional, “Colombia. Los paramilitares ...”, *op. cit.*, p. 37.

⁶⁶ Como ha constatado la MAPP/OEA: “La Misión ha detectado con preocupación que en diversas zonas del país las acciones de las estructuras emergentes o bandas criminales en contra de la población no han cesado y continúan presentándose masacres, secuestros, desapariciones, homicidios, amenazas y extorsiones. Asimismo se ha encontrado que estas estructuras afectan directamente a líderes comunitarios y sociales, funcionarios públicos, poblaciones indígenas y afrocolombianas cuando representan un obstáculo para el desarrollo de sus actividades ilegales, situación que genera incertidumbre y temor dentro de las comunidades”. Décimo cuarto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), doc. CP/doc.4486/13, de 26 de abril de 2010, pp. 2 y 3.

⁶⁷ De acuerdo con lo constatado por la MAPP/OEA: “Respecto a la reintegración de los desmovilizados, se ha observado que las situaciones de violencia que se siguen presentando en diversas zonas causan dificultades para la prestación de servicios a los ex combatientes. El fenómeno del reclutamiento los afecta directamente y la estigmatización persiste dentro de las instituciones y comunidades. La Misión ha constatado que *los desmovilizados continúan siendo objeto de hostigamientos, amenazas, desplazamientos y asesinatos por parte de las estructuras emergentes (...)*. Igualmente, preocupa que varios de los atentados sufridos por los postulados, sus familiares y allegados, hayan tenido lugar a la salida de cárceles (...).

*La falta de seguridad para los postulados y sus familiares ha llegado a interferir en los procesos de Justicia y Paz e inclusive, los ataques y homicidios a familiares de los ex jefes paramilitares extraditados a los Estados Unidos, pone en grave peligro la consecución de la verdad, pues esta amenaza ya ha ocasionado que algunos de los comandantes, como Diego Murillo haya amenazado con retirarse del proceso de Justicia y Paz, sino se da garantías a su familia.”. *Ibid*, pp. 2 y 5. Cursivas añadidas.*

⁶⁸ De acuerdo con el último informe trimestral de la MAPP/OEA, entre las dificultades al proceso de restitución de tierras destacan “las ligadas a intereses económicos en la posesión de tierras, al accionar de grupos armados ilegales y a la utilización de medios institucionales y legales para oponerse al mismo”. Así, continuará, la Secretaría General “ha identificado en algunas regiones del país, la persistencia de condiciones difíciles en términos de la seguridad y del estado del tejido social, que pueden convertirse en un obstáculo para los procesos que adelanta el Gobierno, en especial el de restitución. Desde antes de la promulgación de la Ley 1448 de 2011, se han producido homicidios a líderes y las denuncias de amenazas a reclamantes siguen en aumento. (...) el involucramiento de desmovilizados de las Autodefensas en los actos violentos contra líderes de la restitución de tierras, bien sea mediante ofrecimientos económicos o amenaza. (...) los enfrentamientos con los grupos armados ilegales, sumados

En definitiva, y como concluyen su estudio GRANADA, RESTREPO Y TOBÓN GARCÍA, “*el DDR paramilitar muestra que fue un proceso incompleto. No fue completamente exitoso en tanto no logro un desmonte del paramilitarismo, no se acompañó de políticas públicas encaminadas a impedir la conformación de un nuevo fenómeno violento y la transformación de estos grupos junto con la violencia que ejercen. El neoparamilitarismo responde a una compleja relación entre grupos e individuos que, con el paso del tiempo, han configurado un nuevo orden. Las estructuras organizacionales, métodos, objetivos y formas de ejercer la violencia de estos grupos aun hoy hacen parte del conflicto armado colombiano*”⁶⁹. Y es que, lejos de tratar el fenómeno desde su propia raíz y con la intensidad de la amenaza que supone, probablemente el gobierno de Colombia, preso de su propia construcción ideológico-política en torno a las AUC ya indicada, no sólo minimizó su peligrosidad, sino que negó su origen, con lo que se hurtó a sí mismo buena parte de las herramientas para afrontarlo eficazmente⁷⁰.

Pero es que, además, la aproximación exclusiva, y excluyentemente, criminal común defendida y desarrollada por el gobierno de Colombia no sólo se explica políticamente y tiene las consecuencias que acabamos de ver desde la perspectiva de la eficacia de su tratamiento y persecución; sino que también puede llegar a tener consecuencias jurídicas indeseables, especialmente desde la perspectiva de las víctimas. Y es que la posición cerrada del Gobierno de considerar a esos grupos como *BACRIM*, como bandas de criminalidad común, excluye la aplicación de la Ley 1448 de 2011, de Víctimas y Reintegración de Tierras, a las personas que hayan sufrido violaciones de derechos por sus actividades ilícitas violentas, puesto que serían *meras* víctimas de criminalidad común. Como establece el artículo 3 de la Ley 1448:

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones

a las presiones de las bandas criminales, están generando desplazamientos de familias enteras en regiones focalizadas para la restitución”.

Para terminar constatando la existencia de grupos organizados que utilizan la amenaza y la violencia contra la restitución de tierras, denominados *Ejércitos Antirestitución*: “La MAPP/OEA en sus labores de terreno ha conocido víctimas que han sido amenazadas por los llamados ‘Ejércitos Antirestitución’, y ha sido testigo del temor que este nombre genera en las comunidades. (...) La CIDH por su parte, ha recibido información concreta respecto a las acciones y pronunciamientos de estos grupos que según su auto definición, es el de evitar que se haga efectiva la restitución de tierras para las víctimas y exhorta al Estado a fin de que establezca la existencia de dichos ‘ejércitos’ y adopte medidas encaminadas a evitar la situación de riesgo y violencia que éstos generan”. Décimo séptimo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), doc. CP/doc.4823/13, de 19 de febrero de 2013, pp. 8 y 9.

⁶⁹ GRANADA, S., RESTREPO, J. A. & TOBÓN GARCÍA, A., “*Neoparamilitarismo en Colombia ...*”, *op. cit.*, p. 495. Cursivas añadidas.

⁷⁰ En palabras, creo muy acertadas, de GRANADA, RESTREPO Y TOBÓN GARCÍA: “Hasta el momento, el problema del neoparamilitarismo se ha abordado desde las discusiones sobre la continuidad o discontinuidad con el proceso paramilitar, con un gran acento ideológico y con una mirada hacia el pasado que, si bien es necesaria y contribuye a superar un pasado violento, ha ocultado el proceso de transformación de la violencia heredado del DDR. Este proceso de transformación se articuló rápidamente al conflicto armado que subsistió. La ausencia de políticas para el posconflicto paramilitar, las cuales fueron construidas sobre la marcha, hizo que las respuestas de política fueran probablemente insuficientes, como lo evidencia la naturaleza del fenómeno descrito”. *Ibid*, p. 496.

graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”⁷¹.

Y, sin embargo, el reconocimiento de las víctimas y de sus derechos no depende, no debe depender, del posicionamiento político de un gobierno, sino de su existencia misma. Porque, ¿qué puede explicar que un sindicalista, un activista de los derechos humanos o un líder de una comunidad indígena o afrodescendiente cuyo derecho a la vida o a la integridad física haya sido violado por miembros de las AUC antes del proceso de desmovilización sea considerado víctima a la que es de aplicación la Ley 1448, mientras que un compañero suyo que haya sufrido la misma violación de derechos, por los mismos motivos –ser sindicalista, activista de los derechos humanos o líder de una comunidad indígena o afrodescendiente- pero tras el proceso de desmovilización, no lo vaya a ser? ¿Qué puede explicar que una víctima de las AUC a la que, por consiguiente, le es de aplicación la Ley 1448, no vaya a ser reconocida como tal en relación a éstas últimas violaciones de derechos –muy probablemente ocurridas precisamente por ser víctima- y, por consiguiente, en relación a ellas vaya a quedar excluida de la aplicación de la Ley 1448?

3. La trasposición jurídica de los acuerdos con las auc-paramilitares: justicia de transición y derechos de las víctimas

Como se indica en la *Iniciativa de Estocolmo sobre DDR* de 2006, “the challenges of sustainable social reintegration can be met by linking DDR programmes with transitional justice and reconciliation measures”⁷². En efecto, como he señalado desde el principio, *el proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia no puede analizarse en solitario y aisladamente, puesto que va indefectiblemente unido al reconocimiento y efectiva implementación de los derechos de sus víctimas*, en los que se concreta el contenido de la Justicia Transicional a la verdad, la justicia y la reparación. Como concluye THEIDON: “The debates regarding the Justice and Peace law and the DDR process reveal that DDR and transitional justice can no longer be separated conceptually or practically”⁷³.

Y así fue como se construyó en Colombia el proceso surgido de las negociaciones con las AUC, al dotarle de un marco jurídico en el que, al menos teóricamente y en línea de principio legal, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, no sólo se reconocían jurídicamente⁷⁴ sino que, como vamos a ver, se situaban como principios informadores básicos de todo el proceso. En lo que sigue trataremos de exponer, siquiera en sus líneas básicas, dicho marco jurídico para, en segundo lugar, y con la perspectiva que da el paso de 10 años desde los Acuerdos y 8 desde la adopción de la Ley de Justicia y Paz, analizar cuáles han sido los resultados reales de su aplicación en materia de verdad, justicia y reparación de las víctimas.

⁷¹ Ley 1448, *de Víctimas y Restitución de Tierras*, de 10 de junio de 2011, artículo 1. Accesible en <http://www.leydevictimas.gov.co/documents/10179/19132/completo.pdf> (última visita el 20 de mayo de 2013).

⁷² *Stockholm Initiative on Disarmament Demobilisation Reintegration*, 2006, par. 55. Cursivas añadidas. Accesible en <http://www.regeringen.se/content/1/c6/06/43/56/cf5d851b.pdf> (última visita el 21 de mayo de 2013).

⁷³ THEIDON, K., “Transitional Subjects: The Disarmament, Demobilization and Reintegration of Former Combatants in Colombia”, 1 *The International Journal of Transitional Justice* 66-90 (2007), p. 89.

⁷⁴ Vid. VACAS FERNÁNDEZ, F., “*Justicia y Paz en Colombia ...*”, *op. cit.*; en especial, pp. 567-576.

3.1. El marco jurídico interno colombiano aplicable a la desmovilización y su adecuación al contenido mínimo esencial de la Justicia de Transición y los derechos de las víctimas

En realidad, el marco jurídico aplicable a los miembros de las AUC es doble y la inclusión en uno u otro va a depender esencialmente de si estaban incurso o no en la investigación por la comisión de violaciones graves de derechos humanos. De hecho, el proceso de desmovilización de los paramilitares se inició en el marco establecido por la Ley 782, de diciembre de 2002, que modificó la Ley 418, de 1997, la cual exigía que las negociaciones de paz se llevaran a cabo por parte del Gobierno únicamente con aquellos grupos armados que hubieran recibido reconocimiento político. La Ley 782 fue desarrollada por el *Decreto 128*, de 22 de enero de 2003, que *es el que ha servido como marco jurídico para la desmovilización de la gran mayoría de los paramilitares*. Su artículo 13 preveía la posibilidad del “indulto, suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cesación del procedimiento, la preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria” para los miembros de los grupos armados al margen de la ley que se desmovilizaran.

Sin embargo, el artículo 21 del Decreto excluía tales beneficios para “quienes estén siendo procesados o hayan sido condenados por delitos que de acuerdo a la Constitución Política, a la ley o a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia no puedan recibir esta clase de beneficios”; que, de acuerdo con la Ley 782, son los “actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate”. Además, indicar que el 21 de noviembre de 2003 se adoptó el Decreto 3360, cuyo artículo 1 establecía que la pertenencia de una persona a un grupo paramilitar se demostraba mediante su inclusión en la lista de miembros que presentaban los dirigentes del grupo; eliminando así la exigencia de que fuese certificado tal hecho por el Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA), con las consecuencias que ya hemos indicado *supra*.

Para aquellos que, al estar siendo investigados por la comisión de graves violaciones de derechos humanos, quedaban fuera de la aplicación de la Ley 782 y el Decreto 128, se adoptó la *Ley de Justicia y Paz*, de 25 de julio 2005. De acuerdo con el primer párrafo de su artículo 1: “La presente ley tiene por objeto *facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación*”⁷⁵. Reiterando en el artículo 4: “El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados”. Derechos que son definidos respectivamente en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley.

Sin embargo, ello no imposibilita al Estado “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley”, objetivo, como acabamos de ver, de la mencionada Ley. Para ello se utiliza la llamada “alternatividad”, definida en su artículo 3:

“Alternatividad es un *beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa* que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración

⁷⁵ Cursivas añadidas.

con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley”⁷⁶.

Siendo el artículo 29 de la Ley el que se refiere a la “pena alternativa”:

“La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en *privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años*, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa *se requerirá* que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció”⁷⁷.

Sin embargo, antes de adentrarnos a analizar los mecanismos específicos contenidos en la Ley tanto para hacer efectivos tales derechos como para “facilitar la reincorporación” de los paramilitares desmovilizados a los que ésta sea aplicable –esto es, únicamente los que estaban siendo investigados por haber cometido graves violaciones de derechos humanos, como hemos visto-, conviene indicar que el *íter* de la elaboración de la Ley no estuvo ausente de vaivenes que mostraban bien, de un lado, los intereses en juego y el poder de las partes, más allá de la retórica relativa a los derechos de las víctimas y, de otro, el importante retroceso experimentado por el articulado de la Ley a su paso por el Congreso colombiano⁷⁸.

De este modo, la Ley tal y como fue aprobada recogió múltiples críticas. Así, Amnistía Internacional expresó su temor por “que el objetivo real de la Ley de Justicia y Paz sea no sólo garantizar la impunidad de los paramilitares implicados en violaciones de derechos humanos –incluidos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad–, al evitar que sean objeto de investigaciones judiciales exhaustivas e imparciales, sino también impedir que los miembros de las fuerzas de seguridad que los respaldan y otras personas que promueven sus actividades ilegales sean identificados y obligados a rendir

⁷⁶ Cursivas añadidas.

⁷⁷ Cursivas añadidas.

⁷⁸ Como explica el informe de Amnistía Internacional: “De acuerdo con los compromisos formulados en las declaraciones de Londres (julio de 2003) y Cartagena (febrero de 2005), el gobierno debe poner en vigor legislación para contribuir a la desmovilización de paramilitares, y esa legislación debe ser conforme con las normas internacionales sobre verdad, justicia y reparación. El ministro del Interior Sabas Pretelt de la Vega presentó a la comunidad internacional reunida en Cartagena un proyecto de ley revisado, que fue aplaudido como una mejora respecto a las versiones anteriores en lo relativo a sus disposiciones sobre verdad, justicia y reparación. Sin embargo, el proyecto de ley que el mismo ministro del Interior presentó al Congreso al día siguiente (el Proyecto de Ley de Justicia y Paz) era considerablemente más débil en este aspecto que la versión presentada a la comunidad internacional. La confusión aumentó cuando el Alto Comisionado para la Paz Luis Carlos Restrepo, designado por el gobierno, y el vicepresidente Francisco Santos expresaron su apoyo público a otro proyecto de ley presentado al Congreso por el senador Armando Benedetti, un proyecto aún más débil en materia de verdad, justicia y reparación. El gobierno y algunos legisladores introdujeron una serie de cambios en el proyecto de ley del ministro del Interior, utilizando principalmente el texto del proyecto de ley de Benedetti, y lo presentaron al Congreso el 3 de marzo de 2005 como proyecto de ley oficial del gobierno sobre la desmovilización de los grupos armados ilegales. La ley fue aprobada finalmente por el Congreso el 21 de junio de 2005 y ratificada por el Presidente Uribe el 22 de julio de 2005”. Amnistía Internacional, “Colombia. Los paramilitares ...”, *op. cit.*, pp. 18 y 19.

cuentas de sus actos”⁷⁹. Y es que, en efecto, *pese al reconocimiento formal de los derechos de las víctimas* y su proclamación solemne en los primeros artículos de *la Ley*, ésta *carecía de medidas destinadas a asegurar su efectividad*.

Así, entre otros problemas, *Human Rights Watch* destacaba los siguientes: “No exigía que los paramilitares rindieran confesiones completas y veraces, ni que revelaran información sobre sus complejas redes delictivas y sus colaboradores en las fuerzas de seguridad pública o en los sistemas políticos que pudiera usarse para desarticular esas redes. Los fiscales sólo tendrían 60 días para verificar lo que los paramilitares decidieran declarar sobre los delitos que habían cometido, antes de acusarlos. Una vez otorgadas, las sentencias reducidas no podrían revocarse, aun cuando se demostrara que los paramilitares habían mentido o cometido nuevos delitos, o que no entregaron los bienes obtenidos de manera ilícita”⁸⁰. Para concluir con rotundidad indicando: “Si la Ley de Justicia y Paz se hubiera implementado en los términos de su redacción original, los paramilitares no habrían tenido ningún incentivo significativo para hablar sobre sus crímenes o cómplices, y cualquier investigación de sus delitos se habría cerrado rápidamente”⁸¹.

Afortunadamente, la Corte Constitucional de Colombia tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad del contenido de la Ley por Sentencia de 18 de mayo de 2006⁸². En ella, si bien no declaró la inconstitucionalidad de la norma, sí entró con detenimiento a condicionarla a la aprobación de varias reformas esenciales, que, hay que decirlo, *a pesar del Gobierno Uribe y gracias a la Corte Constitucional*, lograron poner las bases para intentar al menos que los derechos de las víctimas pudieran teóricamente llegar a ser efectivos. Así, y sin ánimo de exhaustividad, la Corte Constitucional, de un lado, protege la participación de las víctimas en el proceso y su acceso a una *reparación integral*; mientras que, de otro, clarifica la obligación de imponer *de forma efectiva* la pena de prisión alternativa prevista en la Ley, en especial exigiendo *confesiones completas y veraces* so pena de la pérdida de beneficios en el caso de que ocultasen información; y de *cumplirla efectivamente* al no permitir que se compute como pena el tiempo transcurrido en las negociaciones, como se pretendió por parte del Gobierno. Además, elimina los escuetos plazos de investigación previstos en la Ley y que de haber seguido vigentes en la práctica habrían supuesto el cierre efectivo de gran parte de los casos⁸³.

Como concluye *Human Rights Watch*: “Si bien la ley aún presenta deficiencias, la Corte la transformó en un instrumento que, si se implementa en forma efectiva, podría promover el derecho de las víctimas a la verdad, a obtener reparaciones y a que los abusos no vuelvan a producirse”⁸⁴. Eso sí, siempre y cuando, como destacaba la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al principio de su informe sobre *la aplicación y el alcance de la Ley de Justicia y Paz*:

⁷⁹ *Ibid*, p. 19.

⁸⁰ *Human Rights Watch*, “¿Rompiendo el control? ...”, *op. cit.*, p. 7.

⁸¹ *Ibid*.

⁸² Sentencia de la Corte Constitucional C-370/06, de 18 de mayo de 2006.

⁸³ *Vid*, para una información más detallada, el Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre *la aplicación y el alcance de la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia*, de 2006. Accesible en <http://www.cidh.org/countryrep/Colombia2006sp/pronunciamiento.8.1.06esp.htm> (última visita, 20 de mayo de 2013).

⁸⁴ *Human Rights Watch*, “¿Rompiendo el control? ...”, *op. cit.*, p. 7.

“En la etapa que se inicia *resulta crucial que el marco normativo y su interpretación por parte de la Corte Constitucional sean respetados a cabalidad* por las entidades encargadas de su implementación –la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, los Tribunales de Justicia y Paz, el ministerio público y la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación— *a fin de que los beneficios penales otorgados a los desmovilizados no constituyan una mera concesión gratuita de justicia, sino que cumplan con el objetivo genuino de operar como incentivo para la paz, la búsqueda de la verdad y la debida reparación a las víctimas del conflicto*. En este sentido, la CIDH alerta sobre la necesidad de que las autoridades del Estado colombiano hagan cumplir de manera rigurosa los requisitos que condicionan el acceso a la pena atenuada y a su preservación; y contribuyan al desarrollo de una investigación diligente y exhaustiva de los graves crímenes sometidos a este régimen legal, a fin de que la imposición de las sanciones reducidas resulte de la obtención plena de la verdad y no descansa de manera exclusiva en la confesión de los imputados”⁸⁵.

3.2. La aplicación de la Ley de Justicia y Paz y el cumplimiento de los derechos de las víctimas

Y es que, en efecto, junto a la necesaria existencia del reconocimiento legal de las víctimas y sus derechos y de la regulación de mecanismos para hacerlos efectivos, al final lo relevante es el resultado de la aplicación de los mismos; más aún en procesos de Justicia Transicional, donde las complejas relaciones entre Justicia y Paz llevan necesariamente a alcanzar, como hemos indicado, un equilibrio en el caso concreto que es el que se refleja en el marco jurídico establecido al efecto y que sólo desde su efectiva aplicación permitirá alcanzar los resultados pretendidos. Como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recuerda en el informe citado:

“La Ley de Justicia y Paz supone la morigeración del poder punitivo del Estado como consecuencia de una serie de acciones tendientes al aseguramiento de la verdad y la reparación de las víctimas. La CIDH destaca la importancia de que en la aplicación de la Ley, la satisfacción de estos componentes de verdad y reparación sean rigurosamente examinados como condición imprescindible de la imposición de la pena atenuada. *La Ley de Justicia y Paz debe ser aplicada como un sistema de incentivos útiles a la verdad, a la individualización y castigo de los responsables y a la reparación de las víctimas*”⁸⁶.

Pues bien, al igual que en relación al proceso de desmovilización, también desde la perspectiva de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, a más ya de 8 años de su entrada en vigor, los claroscuros persisten en relación a cada uno de los derechos genéricos que conforman el estatuto jurídico de las víctimas: verdad, justicia y reparación. Si bien, los resultados no son iguales en cada uno de ellos, como vamos a ver. Así, en relación a la *reparación*, hay que tener en cuenta, de un lado, la reciente adopción de la Ley 1448 de 2011, de *Víctimas y Restitución de Tierras*, que ha comenzado a aplicarse el 1 de enero de 2012 y, de otro, la complejidad de los mecanismos de reparación mismos, por el número de víctimas y por la propia complejidad jurídica de la cuestión, sobre todo en lo que a uno de los puntos clave de la reparación respecta: *la restitución de tierras*⁸⁷.

⁸⁵ Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre *la aplicación y el alcance de la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia*, de 2006, par. 3. Cursivas añadidas.

⁸⁶ *Ibid.*, par. 38. Cursivas añadidas.

⁸⁷ Como señala el Secretario General OEA en el 14º informe trimestral sobre la MAPP/OEA: “Una de las tareas más trascendentales que está en curso es la restitución de tierras y viviendas de la población desplazada en el marco del proceso de justicia y paz, así como la seguridad y estabilización económica que se debe garantizar en las zonas de retorno”. Décimo cuarto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), doc. CP/doc.4486/13, de 26 de abril de 2010, p. 8.

De otro lado, y en relación a los fondos establecidos para la reparación de víctimas, en el marco de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, a mayo de 2011, un total de 67 postulados –de los cerca de los 2.500 postulados que, como veremos, continúan en el proceso- han realizado entregas de bienes, que suman 7.367, al Fondo de Reparación de Víctimas, lo que supone cerca de 75.000 millones de Pesos colombianos⁸⁸. Ello indica la lentitud del proceso, los obstáculos que enfrenta y el todavía largo camino por recorrer también en este aspecto que tiene por delante.

Finalmente, hacer referencia al incidente denominado “reparación integral”, en el marco de los procesos en aplicación de la Ley de Justicia y Paz. Según se subraya en el *Diagnóstico de Justicia y Paz* del MAPP/OEA, “en teoría el incidente de reparación se configura como una etapa de cierre real y simbólico, que facilita los encuentros entre víctimas y postulados. Si bien presenta momentos de confrontación, también permite poner fin a las discusiones para iniciar un proceso de reconstrucción conjunta”; sin embargo, también aquí “(e)n la práctica se ha denotado una dilación en la fijación de la fecha para llevar a cabo dicho incidente de reparación, lo que ha hecho que la emisión de la sentencia se demore”⁸⁹; pues se trata de un incidente procesal a realizar dentro del marco de cada proceso abierto. En efecto, a fecha de 31 de octubre de 2012 tan sólo se han realizado 13 audiencias de este tipo en el marco de la Ley de Justicia y Paz⁹⁰.

Por lo que a la *justicia* se refiere, de los más de 30.000 paramilitares desmovilizados en el proceso de desmovilización colectiva llevado a cabo entre noviembre de 2003 y agosto de 2006, 4.356 manifestaron su intención, en principio, de que se les aplicase la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, finalmente poco más de 2.500 continúan en dicho marco: bastante menos, por tanto, del 10 % de los desmovilizados, que era la previsión, ya de por sí muy reducida, del propio gobierno colombiano. Pues bien, del total de postulados, a la altura de junio de 2010 se habían iniciado 2.431 versiones libres, de las cuales habían culminado 1.514; y de ellas, tan sólo 228 habrían concluido con confesión de hechos.

Mientras que en relación a la culminación de los procesos, a fecha de 31 de octubre de 2012 –esto es, más de 7 años después de que se promulgase la Ley de Justicia y Paz-, se habían dictado únicamente 14 sentencias en 10 fallos, de los cuales tan sólo 4 son sentencias firmes⁹¹; siendo la primera de ellas la relativa a la *masacre de Mampuján*, por la que se condena a dos jefes paramilitares en abril de 2011: casi 6 años después de la promulgación de la Ley de Justicia y Paz. Y es que, como *diagnostica* el informe de la MAPP/OEA, “hasta la fecha, en el ámbito judicial, se ha optado por un sistema unipersonal de investigación y conocimiento, produciendo con ello, un bloqueo o atascamiento de las acciones judiciales, traducido en una llamativa ausencia de resultados y una falta de eficacia real frente al fenómeno criminal⁹² que ha redundado en una verdadera desprotección de los derechos de las víctimas”⁹³.

⁸⁸ Vid. MAPP/OEA, “*Diagnóstico de Justicia y Paz ...*”, *op. cit.*, p. 226.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 71.

⁹⁰ Vid. Décimo séptimo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), doc. CP/doc.4823/13, de 19 de febrero de 2013, p. 12.

⁹¹ Vid. *ibid.*

⁹² Para hacer frente a este grave problema, el MAPP/OEA aconseja en su informe lo siguiente: “(P)ara solventar algunos de los problemas de agilidad, estancamiento de procesos y la lentitud de emisión de sentencias en Justicia y Paz, así como para responder en forma más adecuada a lo que debe ser

Sin embargo, a pesar de los problemas que afronta el proceso, su lentitud y complejidad, se han venido produciendo avances que son innegables; quizás escasos o demasiado dilatados en el tiempo, en los ámbitos de la reparación y el establecimiento de responsabilidad penal –justicia-, pero que están dando frutos importantes –aunque, por supuesto, podrían y deberían ser mayores y más rápidos- desde la perspectiva de la *verdad*. Así, a agosto de 2011 se habían podido localizar 3.451 fosas, donde se han encontrado 4.128 cadáveres, de los que se han identificado indiciariamente 911 personas y de forma plena 1.450; haciendo posible la entrega a sus familiares de 1.318 cadáveres⁹⁴. Quizás sea éste el mayor logro de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz –sobre todo, visto desde determinadas latitudes, y en especial, desde España-.

Si bien, no dejan de existir obstáculos que dificultan el avance más rápido y sustancial hacia la verdad. En el caso de Colombia, y en relación con el paramilitarismo, el mayor obstáculo lo presenta desde esta perspectiva, sin duda, *la extradición a Estados Unidos de los máximos dirigentes de las AUC* y los escasos, cuando los hay, avances en su cooperación para el esclarecimiento de los hechos. En efecto, a fecha de agosto de 2011, Estados Unidos había solicitado la extradición de 31 postulados a la Ley de Justicia y Paz, de los cuales Colombia había concedido 29. Y, si bien por la vía de la cooperación judicial se ha avanzado en algún caso en la celebración de audiencias, lo cierto es que, como se indica en el *Diagnóstico de la MAPP/OEA*, “(c)on las extradiciones se han visto afectados los derechos de las víctimas, ya que muchos postulados no continuaron rindiendo versión libre (...). En este sentido se ha considerado, de hecho, que este fue el mayor golpe que, en términos de verdad, se le ha dado al proceso de Justicia y Paz”⁹⁵.

Pero es que, además de la verdad, las extradiciones afectan de manera directa también a la justicia y a la reparación. Y es que, como asevera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“La Comisión observa que la extradición de estos líderes paramilitares interfiere también con la obligación del Estado de juzgar a civiles y agentes del Estado involucrados en casos en los que tanto la Comisión como la Corte Interamericana han establecido su responsabilidad frente a graves violaciones a los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La CIDH reitera su preocupación por el impacto de las extradiciones en los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación⁹⁶; la participación directa de éstas en la

la investigación de los fenómenos criminales masivos, cuando estos se configuran como parte de un sistema generalizado y sistemático de crímenes diseñados, planeados y ejecutados por una organización como las Autodefensas Unidas en Colombia, se destaca la necesidad de cambiar radicalmente el enfoque de aquellas, de modo que, sin renunciar a la averiguación y sanción de lo sucedido, se prioricen los casos, seleccionando cuales deben ser objeto de investigación en primer término, así como quienes deben ser los sujetos activos en esa investigación”. MAPP/OEA, “*Diagnóstico de Justicia y Paz ...*”, *op. cit.*, p. 79.

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ *Vid, ibid*, p. 32.

⁹⁵ *Ibid*, p. 42

⁹⁶ En el mismo sentido, la MAPP/OEA, en su *Diagnóstico* de 2011, aseverará con rotundidad:

“En efecto, el impacto de las extradiciones frente a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación ha sido devastador. Primero, los logros obtenidos gracias a las declaraciones en Colombia de los jefes paramilitares posteriormente extraditados, en términos de reconstrucción judicial de la verdad fueron vitales. Además, de permitir el paulatino esclarecimiento de graves crímenes y la identificación de responsables, los postulados respondieron a las preguntas formuladas por las víctimas acerca de las

búsqueda de la verdad sobre los crímenes cometidos durante el conflicto y en el acceso a la reparación del daño causado; y por los obstáculos en la determinación de vínculos entre agentes del Estado y líderes de las AUC en la comisión de violaciones a los derechos humanos por las que –en algunos casos—ya se ha establecido la responsabilidad internacional del Estado”⁹⁷.

Consideraciones finales

El *proceso de paz y justicia* abierto por el gobierno de Colombia en la segunda mitad de 2002, con las negociaciones con los líderes de las AUC, jurídicamente enmarcado esencialmente en la Ley 975, de *Justicia y Paz*, y que generó en la práctica un proceso de desmovilización colectiva que implicó a más de 30.000 paramilitares, sigue su difícil caminar a los 11 años de su inicio. A pesar del tiempo transcurrido -7 años desde la culminación del proceso de desmovilización colectiva y 8 desde la promulgación de la Ley de Justicia y Paz-, sigue siendo probablemente pronto para extraer conclusiones rotundas al respecto; quizás nunca quepa alcanzarlas, por lo demás, debido a la complejidad misma del proceso y, en fin, del conflicto colombiano en su conjunto.

Sin embargo, a estas alturas sí parece posible afirmar que ni en relación con la desmovilización de las AUC y el intento de poner fin al paramilitarismo en Colombia, ni, desde luego, desde la perspectiva de responder efectivamente a los contenidos esenciales de la justicia transicional y, con ello, cumplir efectivamente con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, el proceso haya sido exitoso. Desde la primera perspectiva, los alentadores resultados en términos de descenso significativo de la violación grave de derechos humanos de los años 2006 y 2007, muy pronto dieron paso a cifras de nuevo ascendentes, que no dejan de aumentar en los últimos años; y lo que es más significativo desde la perspectiva de los resultados del proceso desmovilizador, gran parte de estas nuevas violaciones graves de derechos humanos tienen su origen en lo que se han venido a denominar *neo-paramilitarismo*, sucesores o herederos de las AUC nunca del todo desarticuladas. Desde la segunda, las evidentes carencias en materia de reparación, la lentitud de los procesos judiciales con su indiscutible corolario de escasez de sentencias firmes y los significativos, aunque todavía escasos, resultados en materia de verdad, siguen pesando sobre la aplicación efectiva de la Ley de Justicia y Paz.

A pesar de ello, hay que reconocer que, de un lado, el proceso desmovilizador, teniendo en cuenta la complejidad del proceso mismo, del conflicto colombiano y de la situación socio-económica y política del país, ha tenido resultados positivos, que no se deben minimizar, mucho menos obviar. Como afirma la MAPP/OEA: “Un proceso de paz de características complejas, no está exento de errores; pese a esto, ha sido un

motivaciones y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los delitos y dieron las claves para desvelar los nexos que mantenían dichas organizaciones con las élites políticas colombianas. La falta de continuidad en las declaraciones de los extraditados, en tanto personas que estuvieron al mando de las estructuras, afecta gravemente la posibilidad de reconstruir los hechos e incluso de judicializar con éxito las causas y, consecuentemente, el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas.

Segundo, la extradición de postulados con una posición alta en la jerarquía de la estructura de las ex AUC desconoce el interés prevalente de la sociedad colombiana en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de delitos graves contra los derechos humanos y el DIH, y da prioridad a delitos menos lesivos como aquellos relacionados con narcóticos. El derecho a la justicia es así gravemente vulnerado”. *Ibid*, p. 153.

⁹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2011, Capítulo IV: Colombia*, p. 350, par. 93 y 94.

proceso muy valioso en la medida que ha generado oportunidades para Colombia en términos de la recuperación del territorio para la institucionalidad del Estado y ha logrado visibilizar a las víctimas, generando condiciones para que accedan a la verdad, la justicia y la reparación”⁹⁸.

En efecto, igualmente, desde la perspectiva de la justicia de transición, con la proclamación jurídica de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación se ha avanzado en el propio reconocimiento de las mismas, de su situación y de sus derechos. Sin embargo, esa proclamación teórico-jurídica debe necesariamente tener una plasmación efectiva en la realidad jurídica a través de la puesta en marcha de mecanismos, no ya de reconocimiento, que los hay; sino de implementación real y efectiva de dichos derechos en cada caso concreto, so pena de generar melancolía y, lo que es peor, alejamiento de las instituciones y desconfianza en el proceso transicional mismo. Es aquí donde, a pesar de importantes avances⁹⁹ y de las enormes dificultades objetivas que la complejísima realidad colombiana plantea, como hemos visto, el proceso lleva un mayor retraso.

Pero, a pesar de todo ello, y a condición de que se aprenda de los errores, defectos y deficiencias –buscados o sobrevenidos- del proceso –lo que sólo es posible hacer desde su reconocimiento, lo que permitiría su constatación y análisis; nunca desde su negación, no lo olvidemos-, el complejo camino iniciado en 2002 puede, y debe, ser de utilidad para los siguientes procesos en camino que deben conducir a la finalización definitiva y real del conflicto colombiano; lo que sólo ocurrirá desde el reconocimiento y efectiva aplicación de los derechos de las víctimas. Como considera la MAPP/OEA en su último informe trimestral: “Con el inicio de las negociaciones con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), se avanza de manera importante hacia la finalización del conflicto en Colombia y la posibilidad de una paz sostenible. La Secretaría General saluda con beneplácito esta oportunidad y recomienda que en este nuevo proceso sean tomadas en cuenta las experiencias del proceso con las Autodefensas, en términos del Desarme, la Desmovilización y la Reintegración, así como en relación con el marco de Justicia Transicional construido para tal fin, ya que estas ofrecen algunas lecciones que podrían ser aplicadas en el nuevo proceso con las FARC”¹⁰⁰.

⁹⁸ Décimo cuarto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), doc. CP/doc.4486/13, de 26 de abril de 2010, p. 3.

⁹⁹ Como indica MAPP/OEA: “Mediante su aplicación se siguen obteniendo logros importantes, como el constante aumento del número de víctimas que se registran en las jornadas; los resultados en términos de exhumaciones y restitución de tierras; los procesos judiciales que continúan avanzando de manera paulatina y perfeccionándose mediante los fallos de la Corte Suprema de Justicia en la ruta de alcanzar progresivamente los más altos estándares internacionales a favor de las víctimas”. *Ibid*, p. 4.

¹⁰⁰ Décimo séptimo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), doc. CP/doc.4823/13, de 19 de febrero de 2013, p. 1.

Bibliografía

- Amnistía Internacional, *Colombia. Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?*, AMR 23/019/2005, septiembre de 2005.
(Accesible en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/019/2005/es/2f41b2b9-d4d5-11dd-8a23-d58a49c0d652/amr230192005es.pdf>).
- Amnistía Internacional, *Corte Penal Internacional: Declaraciones que constituyen reservas prohibidas al Estatuto de Roma*, AI: IOR 40/032/2005, de 2005.
(Accesible en: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Corte%20Penal%20Internacional%20Declaraciones%20que%20constituyen%20reservas%20prohibidas%20al%20Estatuto%20de%20Roma?CMD=VEROBJ&MLKOB=27753551515>)
- BUITRAGO, F. (ed.), *En la encrucijada. Colombia en el siglo XXI*, ed. Norma, Bogotá, 2006.
- CEPEDA CASTRO, I., “Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia”, *Revista Cetil*, año 1, nº 2, septiembre de 2006, pp. 101-112.
- DÍAZ BARRADO, C. M., FERNÁNDEZ LIESA, C. R. & RODRÍGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, J. L. (Dir.), *Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Reflexiones sobre el conflicto colombiano*, Civitas-Thomson Reuters, Pamplona, 2013.
- DÍAZ BARRADO, C. & VACAS FERNÁNDEZ, F. (Dir.), *Guía del espacio iberoamericano de paz, seguridad y defensa*, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de investigación sobre Paz, Seguridad y Defensa, Madrid, 2010.
- DÍAZ, A. & SÁNCHEZ, F., “Geografía de los cultivos ilícitos y conflicto armado en Colombia”, en *Las cuentas de la violencia*, F. Sánchez (ed.), Norma, Bogotá, 2007, pp. 131-205.
- DUDLEY, S., *Armas y urnas: historia de un genocidio político*, Planeta, 2008.
- GONZÁLEZ, F., BOLIVAR, I. & VÁSQUEZ, T., *Violencia política en Colombia: de la nación fragmentada a la construcción del Estado*, CINEP, Bogotá, 2007.
- GRANADA, S., RESTREPO, J. A. & TOBÓN GARCÍA, A., “Neoparamilitarismo en Colombia: una herramienta conceptual para la interpretación de dinámicas recientes del conflicto armado colombiano”, en *Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e interpretaciones*, J. A. Restrepo & D. Aponte (ed.), Pontificia universidad Javeriana, Bogotá, 2009.
- *Human Rights Watch, Herederos de los Paramilitares. La Nueva Cara de la Violencia en Colombia*, febrero de 2010.
(Accesible en: http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia0210spwebwcover_0.pdf).
- LAIR, E., “Transformaciones y fluidez de la guerra en Colombia: un enfoque militar”, en *Violencias y estrategias colectivas en la región andina*, E. Lair & G. Sánchez (eds.), Norma, Bogotá, 2004.

- PECAÚT, D., *Guerra contra la Sociedad*, Editorial Planeta, Bogotá, 2001.
- RANGEL, A. (ed.), *El poder paramilitar*, Ed. Planeta Colombiana, Bogotá, 2005.
- REMPE, D., *The Past as Prologue? A History of U.S. Counterinsurgency Policy in Colombia, 1958-66*, Strategic Studies Institute, Carlisle, 2002.
- RESTREPO, J., SPAGAT, M. & VARGAS, J., “El conflicto en Colombia: ¿quién hizo qué a quién? Un enfoque cuantitativo (1988-2003)”, en *Nuestra guerra sin nombre: transformaciones del conflicto en Colombia*, IEPRI, Bogotá, 2006.
- RESTREPO, J. A. & APONTE, D. (ed.), *Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e interpretaciones*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2009.
- ROMERO, M. (ed.), *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, Corporación Nuevo Arco Iris, Bogotá, 2007.
- ROMERO, M. & ARIAS, A., “Bandas criminales, seguridad democrática y corrupción”, 14 *Arcanos* 40-51 (diciembre 2008).
- SANCHEZ, F. (dir.), *Las cuentas de la violencia*, ed. Norma, Bogotá, 2007.
- *Stockholm Initiative on Disarmament Demobilisation Reintegration*, 2006.
(Accesible en <http://www.regeringen.se/content/1/c6/06/43/56/cf5d851b.pdf>)
- TATE, W., “Paramilitaries in Colombia”, 8 *Brown Journal of World Affairs* 163 (2001-2002).
- THEIDON, K., “Transitional Subjects: The Disarmament, Demobilization and Reintegration of Former Combatants in Colombia”, 1 *The International Journal of Transitional Justice* 66-90 (2007).
- VACAS FERNÁNDEZ, F., *El terrorismo como crimen internacional: definición, naturaleza y consecuencias jurídicas internacionales para las personas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.
- VACAS FERNÁNDEZ, F., “Los derechos de las víctimas y la negociación: el caso de Colombia”, en *Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Reflexiones sobre el conflicto colombiano*, C. M. Díaz Barrado, C. R. Fernández Liesa & J. L. Rodríguez-Villasante y Prieto (Dir.), Civitas-Thomson Reuters, Pamplona, 2013, pp. 541-576.
- VACAS FERNÁNDEZ, F., “Los derechos de las víctimas de crímenes internacionales como límite jurídico a la discrecionalidad negociadora de las partes en procesos de paz: el caso de Colombia”, 31 *Derechos y Libertades* 191 (2014).